

CONTENIDO

Dictámenes negativos

- 3** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 50 Bis a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal
- 15** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro
- 29** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación
- 53** De la Comisión de Competitividad, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 30, 31, 60 y 79 de la Ley Federal de Competencia Económica
- 75** De la Comisión de Economía, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones
- 85** De la Comisión de Economía, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 33 del Código de Comercio
- 95** De la Comisión de Economía, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley de Inversión Extranjera

Pase a la página 2

Anexo V-3

Martes 31 de octubre

- 105** De la Comisión de Transportes, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5o., fracción VIII, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
- 115** De la Comisión de Vivienda, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda
- 133** De la Comisión de la Ciudad de México, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los Códigos Civil Federal, de Comercio, Federal de Procedimientos Civiles, y Penal Federal, así como de las Leyes Aduanera, Agraria, de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de Migración, del Seguro Social, y Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/092_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa que adiciona un artículo 50 bis a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, a cargo del diputado Enrique Zamora Morlet, del grupo parlamentario del PVEM.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ENRIQUE ZAMORA MORLET Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**II. ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "**III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el objetivo y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En el apartado "**IV. CONSIDERACIONES**", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa que adiciona un artículo 50 bis a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, a cargo del diputado Enrique Zamora Morlet, del grupo parlamentario del PVEM.

II. ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 16 de Febrero de 2017 fue presentada la iniciativa que adiciona un artículo 50 BIS a la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal a cargo del Dip. Enrique Zamora Morlet y suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.

2.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus atribuciones y facultades, acordó turnar la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Con base en lo anterior, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de esta LXIII Legislatura, procedió al análisis de la iniciativa y a la elaboración del presente dictamen.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En el apartado de exposición de motivos de la iniciativa **que adiciona un artículo 50 bis a la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal**, señala que:

El derecho a la educación, además de ser un derecho fundamental, lo es también de carácter social, es una responsabilidad colectiva que asume como tal la comunidad desde una perspectiva de bien común.

[...] En México un estudiante al concluir la educación media superior, si decide continuar con la educación superior o nivel licenciatura, puede optar por ingresar al concurso de selección que diversas universidades públicas emiten u optar por ingresar a alguna universidad particular, siempre y cuando cuente con los recursos económicos suficientes.

Existe una gran cantidad de escuelas particulares que ofrecen una amplia gama de licenciaturas para ser cursadas por los estudiantes en general, con el objeto de coadyuvar con el Estado para impartir educación, así como ofrecer una alternativa más a las personas que desean continuar con sus

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa que adiciona un artículo 50 bis a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, a cargo del diputado Enrique Zamora Morlet, del grupo parlamentario del PVEM.

estudios, partiendo del supuesto de que por alguna circunstancia no pudieron obtener un lugar en alguna universidad pública, o por el hecho de querer prepararse en una institución como ésta, y continuar con su desarrollo profesional, económico, cultural y social.

Estas instituciones particulares ofrecen diferentes planes de estudios con cierta cantidad de asignaturas a cursar, que al ser concluidas satisfactoriamente se obtiene el derecho a la titulación y obtención de la cédula profesional, lo cual permite ejercer la profesión.

El costo de titulación en México varía según se trate de una universidad pública o de una privada, sin embargo, los costos por este concepto presentan variaciones significativas de una institución a otra.

En instituciones públicas como la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional o la Universidad Autónoma Metropolitana el monto de los trámites de titulación es de aproximadamente \$2,000 pesos. Este precio incluye la impresión del título en papel seguridad y la cédula profesional.

En contraste, en universidades privadas como el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, la Universidad Iberoamericana, la Universidad Panamericana, la Universidad La Salle, la Universidad Intercontinental, la Universidad Anáhuac, la Universidad del Valle de México y la Universidad Tecnológica de México, sólo por mencionar algunas, los costos oscilan entre \$3,000.00 y \$35,000.00 pesos incluyendo en éste diversos servicios extras según la institución de que se trate.

[...] Señala que, en muchas ocasiones, se obliga a los egresados a cubrir la cuota que arbitrariamente establecen las instituciones sin que se brinden otras alternativas más económicas para la obtención de los multicitados documentos por los alumnos que han invertido tiempo, dinero y esfuerzo, en ocasiones con grandes sacrificios.

Igualmente, resalta que las instituciones particulares tardan un aproximado de entre cuatro y diez meses para entregar todos los documentos debidamente certificados por la Secretaría de Educación Pública, los cuales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/092_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa que adiciona un artículo 50 bis a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, a cargo del diputado Enrique Zamora Morlet, del grupo parlamentario del PVEM.

acreditan la profesión que legalmente se puede ejercer. En contraste, las universidades públicas tardan en promedio dos meses para hacer entrega de los documentos en cuestión.

[...] Lo aquí expuesto, pone de manifiesto la necesidad de atender esta problemática. Si bien las instituciones particulares tienen libertad absoluta para establecer las tarifas que estiman convenientes por la prestación de sus servicios, obedeciendo a sus intereses particulares, lo cierto es que al resultar ello un impedimento para que sus egresados alcancen sus expectativas en el mercado laboral resulta imprescindible regular esta situación.

Por lo anterior se propone **adicionar un artículo 50 bis a la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal**, conforme a lo siguiente:

Texto Vigente de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal	Propuesta de Modificación
(Sin correlativo)	Artículo 50 Bis. Las Instituciones de Educación Superior deberán contar con la aprobación por escrito del alumno para poder gestionar todos los trámites de titulación y expedición de cédula profesional. En caso contrario, las Instituciones de Educación Superior estarán obligadas a entregar al alumno todos los documentos necesarios para llevar a cabo su registro, trámite de titulación y expedición de cédula profesional, por propio derecho ante la Secretaría de Educación Pública.

IV. CONSIDERACIONES

La iniciativa tiene por objeto establecer los procedimientos por los que se podrá realizar el trámite de titulación y expedición de cédula profesional. Para ello propone: 1) indicar que las instituciones de Educación Superior deberán contar con la aprobación por escrito del alumno para poder gestionar todos

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa que adiciona un artículo 50 bis a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, a cargo del diputado Enrique Zamora Morlet, del grupo parlamentario del PVEM.

los trámites de titulación; y, 2) resaltar que, en caso de no contar con dicha aprobación, éstas estarán obligadas a entregar al alumno todos los documentos necesarios para que él pueda llevar a cabo dichas gestiones directamente ante la SEP.

La ley que se pretende reformar no regula trámites, ni costos relacionados con el registro de título profesional y la expedición de cédula profesional.

La Propuesta no hace referencia al ejercicio de las profesiones.

No existe normatividad alguna que obligue a los egresados de una institución educativa del nivel superior a realizar trámites de registro de título y expedición de cédula profesional por conducto de las instituciones educativas, de manera que, tienen la opción de llevar a cabo dichos trámites a través de Las escuelas o por sí mismos.

Los costos correspondientes a los trámites relativos al registro de título y expedición de cédula profesional, se establecen en el artículo 186 de la Ley Federal de Derechos.

Impacto presupuestal: El PEF siguiente no hay previsiones de exentar el pago de tales derechos, se tendría una presión al gasto adicional para cubrir dicho financiamiento y en su caso las instituciones públicas autónomas de educación superior indispensablemente deberán contar con recursos financieros suficientes para sufragar los gastos correspondientes a los tramites de emisión y registro de títulos y emisión de cédulas.

Técnica Legislativa: La reforma planteada no se podría establecer en el artículo y capítulo propuesto ya que dicho capítulo estable reglamentación a los colegios de profesionistas, por lo que en estricta técnica legislativa es imposible de adicionar.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/092_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa que adiciona un artículo 50 bis a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, a cargo del diputado Enrique Zamora Morlet, del grupo parlamentario del PVEM.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 50 bis a la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, presentada por el Diputado Enrique Zamora Morlet y suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. - Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 BIS A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO ENRIQUE ZAMORA MORLET Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 BIS A
LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL RELATIVO AL
EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, A CARGO DEL
DIPUTADO ENRIQUE ZAMORA MORLET Y SUSCRITA POR DIPUTADOS
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria

María Esther Guadalupe Camargo Félix



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria

Miriam Dennis Ibarra Rangel



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

María del Rosario Rodríguez Rubio



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria

Patricia Elena Aceves Pastrana



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

Jorge Álvarez Maynez



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 BIS A
LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL RELATIVO AL
EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, A CARGO DEL
DIPUTADO ENRIQUE ZAMORA MORLET Y SUSCRITA POR DIPUTADOS
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante

Laura Mitzi Barrientos Cano



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante

Manuel Jesús Clouthier Carrillo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 BIS A
LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL RELATIVO AL
EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, A CARGO DEL
DIPUTADO ENRIQUE ZAMORA MORLET Y SUSCRITA POR DIPUTADOS
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante

Juana Aurora Cavazos



Dip. Magdalena Moreno
Vega
Integrante

M. Moreno Vega



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante

Adolfo Mota Hernández



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 BIS A
LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL RELATIVO AL
EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, A CARGO DEL
DIPUTADO ENRIQUE ZAMORA MORLET Y SUSCRITA POR DIPUTADOS
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante

(Handwritten signature and scribbles over the 'A Favor' column)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 50 BIS A
LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL RELATIVO AL
EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, A CARGO DEL
DIPUTADO ENRIQUE ZAMORA MORLET Y SUSCRITA POR DIPUTADOS
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4º de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del grupo parlamentario del PRI.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 29 de noviembre de 2016, el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4º de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4º de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del grupo parlamentario del PRI.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En el apartado de exposición de motivos de la **Iniciativa que adiciona el artículo 4o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro**, se señala que:

"[...] Los Objetivos de Desarrollo Sostenible que las Naciones Unidas están definiendo como parte de la nueva agenda de desarrollo sostenible deben concluir la labor realizada y garantizar que nadie se quede atrás."... podemos acabar con la pobreza para 2030, transformar vidas y encontrar nuevas formas de proteger el planeta al mismo tiempo."

"Esta agenda 2030 consta de 17 objetivos a alcanzar por sus países miembros. Para los efectos de la presente iniciativa, destacamos el objetivo número 1, consistente en la erradicación de la pobreza en todas sus formas en todo el mundo, y el objetivo número 4, correspondiente al compromiso que tienen las naciones de garantizar una educación de calidad, inclusiva y equitativa, y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos."

"[...] Naciones Unidas plantea que "La consecución de una educación de calidad es la base para mejorar la vida de las personas y el desarrollo sostenible."

"[...] México adquirió el compromiso de cumplir, además de los 16 restantes, el objetivo de desarrollo número 4 y, por ende, garantizar

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4º de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del grupo parlamentario del PRI.

que su población posea las competencias en lectura y escritura. Se considera, entonces, que la lectura y la escritura son las aptitudes y capacidades necesarias para que la población mexicana, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos puedan superar la brecha socioeconómica que el analfabetismo ha significado para nuestra sociedad."

"[...] mediante la adición propuesta, se va a establecer dentro de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro un nuevo paradigma dentro de la educación inclusiva, cual es el criterio de la sostenibilidad, entendido éste como aquel mecanismo de desarrollo social, económico y medio ambiental que puede mantenerse en el tiempo."

"Asimismo, se estima que la adición propuesta constituirá una valiosa herramienta para que el Ejecutivo Federal pueda llevar a cabo su Plan Nacional de Desarrollo, particularmente respecto de su meta nacional de "México Incluyente", y por la cual se busca "Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población" y "Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente [...]".

Consecuentemente, se propone adicionar un párrafo segundo, a la fracción V, del artículo 4o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, conforme a lo siguiente:

- 1) Se adiciona un párrafo segundo, a la fracción V, del artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue.

Texto vigente de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro	Propuesta de modificación
<p>Artículo 4. ... I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 4. ... I. a IV. ...</p>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/124_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4º de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del grupo parlamentario del PRI.

V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector.

VI. a VIII. ...

V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector.

Tratándose de la población de sectores vulnerables, el Estado deberá propender a crear las condiciones de equidad necesaria, a través de programas y acciones de coordinación institucional en el ámbito de la educación, con el fin de acercar a dicha población al libro y al hábito de la lectura, entendidos ambos como medios de desarrollo sostenible.

VI. a VIII. ...

III. CONSIDERACIONES GENERALES

Primero. - Que la Comisión de Educación de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la **Iniciativa que adiciona el artículo 4o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro**, presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda.

Segundo. - Que la presente iniciativa pretende adicionar la fracción V del artículo 4o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, a fin de establecer que los programas y acciones de coordinación institucional en el campo de la educación puedan establecer condiciones de equidad, mediante diferenciaciones en el trato a los sectores de población vulnerables, con el fin de equipararlos o nivelarlos en el acceso a los libros y al hábito de la lectura.

Esta Comisión dictaminadora coincide con el planteamiento que realiza el promovente al considerar que la lectura es, efectivamente, parte fundamental de una buena política de alfabetización y un factor indispensable para el desarrollo sostenible de las naciones.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4º de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del grupo parlamentario del PRI.

Según datos del Censo General de Población y Vivienda del año 2010, en dicho año existían en México 31.9 millones de personas en situación de rezago educativo, y al interior de dicho grupo, 5.4 millones de personas mayores de 15 años en condición de analfabetismo.¹ El analfabetismo es un problema que tiene mayor presencia entre la población indígena, ya que afecta al 27% de esta población. Dicha proporción es aún más alta en el caso de las mujeres indígenas: una de cada tres mujeres no sabe leer.² Cabe señalar que siete de cada diez personas en condición de analfabetismo residen en 9 estados: Veracruz, Chiapas, México, Oaxaca, Puebla, Guerrero, Guanajuato, Michoacán y Jalisco.³

Dada la magnitud del problema de acceso al libro y la lectura por parte de los grupos sociales vulnerables, el Estado Mexicano ha desarrollado una serie de acciones encaminadas a promover que todos los sectores de la población tengan las mismas oportunidades de aprendizaje.

En 2015, el Programa Nacional Salas de Lectura cumplió 20 años, con el funcionamiento de más de 2 mil Salas de Lectura en todo el país. El objetivo de dicho programa es que las personas, en sus respectivas comunidades, socialicen el acto de la lectura.⁴ Durante el periodo comprendido entre enero de 2013 y agosto de 2016, 26.1 millones de personas tuvieron acceso a la lectura y disfrutaron de actividades culturales y artísticas relacionadas con la cultura escrita, a través de la realización de más de 400 mil actividades, en el marco del mencionado Programa.⁵

¹ Programa de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo 2014-2018, Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343876&fecha=08/05/2014

² *Ibid.*

³ *Ibid.*

⁴ El Programa Nacional Salas de Lectura, 20 años de socializar el acto mágico de la lectura, Disponible en: <https://www.gob.mx/cultura/prensa/el-programa-nacional-salas-de-lectura-20-anos-de-socializar-el-acto-magico-de-la-lectura>

⁵ 1er Informe de Labores 2015-2016, Secretaría de Cultura, Disponible en: <http://www.cultura.gob.mx/PDF/SC-PrimerInformeLabores.pdf>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4º de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del grupo parlamentario del PRI.

A partir de 2015, se unió al Programa de Salas de Lectura el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dotando de espacios para la lectura a las nuevas unidades habitacionales.⁶

Por su parte, EDUCAL ha desarrollado el programa Librobús, que se propone acercar a las comunidades del país, donde no existe infraestructura cultural y la oferta de libros es escasa, material bibliográfico y productos culturales a bajo costo, brindando accesibilidad a las obras literarias universales y contribuyendo con el fortalecimiento de los diversos programas de fomento al libro y la lectura, en coordinación con las secretarías, consejos e institutos de cultura de los estados. En el marco de dicho programa, entre 2013 y 2016, se visitaron 385 espacios en 18 estados, con la presencia de aproximadamente 107,287 visitantes.⁷

Por otro lado, la Secretaría de Desarrollo Social arrancó en enero del presente año, la estrategia "Leer Te Incluye", consistente en instalar pequeñas bibliotecas de aula en comedores comunitarios y estancias infantiles, con el objeto de promover el acceso a la literatura y fomentar el hábito de la lectura entre beneficiarios de los programas y voluntarios.⁸

El Nuevo Modelo Educativo, dado a conocer por la Secretaría de Educación Pública explica que el sistema se reorganizará en cinco grandes ejes para contribuir a que los niños, niñas y jóvenes mexicanos desarrollen su potencial para ser exitosos en el siglo XXI. El cuarto de dichos ejes es el correspondiente a la *Inclusión y equidad*, al respecto del cual, la Secretaría indica que "El sistema educativo en su conjunto debe eliminar las barreras para el acceso, la participación, la permanencia, el egreso y el aprendizaje de todos los estudiantes... La inclusión y la equidad deben ser principios básicos generales que conduzcan al funcionamiento del sistema, al mismo tiempo que

⁶ *Ibid.*

⁷ *Ibid.*

⁸ *Arranca Sedesol programa LeerTe Incluye, Reforma, Disponible en: <http://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1034483&md5=3134f696df680bddeb7063c6043ffa9d&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>*

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4° de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del grupo parlamentario del PRI.

se toman medidas compensatorias para aquellos estudiantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad.”⁹

El documento plantea, además, que uno de los grandes desafíos a que se enfrenta el sistema educativo es el de reducir las desigualdades estructurales que persisten en el mismo.¹⁰ Y señala que su atención “requiere un esfuerzo transversal, así como medidas compensatorias para apoyar a las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, y brindar a las escuelas y a sus comunidades escolares mejores condiciones para encarar el reto educativo.”¹¹

En cuanto a la legislación vigente, el artículo 8° de la Ley General de Desarrollo Social señala que “*Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.*”, mientras que el artículo 9° indica que “*Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.*”

Por su parte, la Ley General de Educación en su artículo 32, consigna el deber de las autoridades educativas de tomar medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos; y señala que dichas medidas se dirigirán preferentemente a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por

⁹ *Modelo Educativo para la Educación Obligatoria*, Secretaría de Educación Pública, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/199494/Modelo_Educativo_para_la_Educacion_n_Obligatoria.pdf

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ *Ibid.*

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4º de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del grupo parlamentario del PRI.

circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales. A ese respecto, el artículo séptimo transitorio de la misma ley indica que *"las autoridades educativas podrán coordinarse con otras instituciones para implementar planes de emergencia y acciones afirmativas dirigidos a atender a las personas en situación de vulnerabilidad a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 32."*

Por tanto, esta Comisión Dictaminadora considera que los cambios planteados resultan innecesarios, pues ya se encuentran atendidos por la legislación vigente y diversos programas del Gobierno Federal.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa que adiciona el artículo 4o. de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentada por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 29 de noviembre de 2016.

SEGUNDO. - Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente

[Handwritten signature]



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

Rocío Matesanz S.



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención

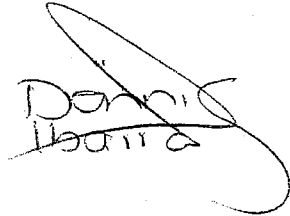


Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



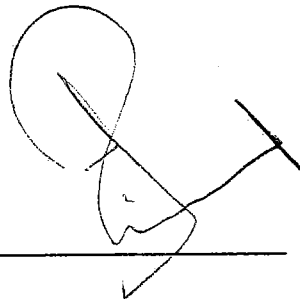


Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria



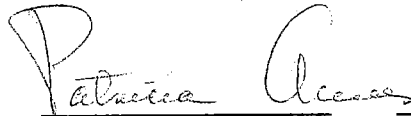


Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria



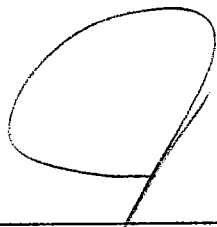


Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria





Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán Reyes



Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante



Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Magdalena Moreno
Vega
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante

[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FERNANDO QUETZALCÓATL MOCTEZUMA PEREDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de lenguas indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE LENGUAS INDÍGENAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Las y los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado "**Descripción de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "**Consideraciones**", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de lenguas indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

II. ANTECEDENTES

En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 29 de noviembre de 2016, fue presentada la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de lenguas indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 29 de noviembre de 2016 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La iniciativa tiene por objeto promover el rescate de las lenguas indígenas del país para que los grupos originarios de las entidades federativas tengan una educación garantizada mediante la Ley de la materia. Propone también estimular la inserción del uso pleno de las lenguas indígenas en el Sistema Educativo Nacional para que los pueblos y comunidades indígenas conserven su identidad y resguarden su derecho humano fundamental de hablar el lenguaje originario que les pertenece.
- El diputado comienza argumentando que una de las características de la sociedad actual es el pleno reconocimiento de que todo ser humano es titular de los derechos fundamentales, los cuales deben ser garantizados por el Estado Mexicano. Señala que tales derechos se encuentran garantizados internacionalmente por el artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que a la letra dice: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".
- El legislador menciona que, en el marco del respeto a los derechos humanos, y después de varios años de diversas deliberaciones entre representantes de los pueblos indígenas y las delegaciones de los gobiernos, la Asamblea

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de lenguas indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

General de las Naciones Unidas aprobó el 13 de septiembre de 2007 la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Dicho documento afirma que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Normativa Internacional de los Derechos Humanos.

- Adicionalmente, la citada Declaración reconoce que los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas, y que no deben ser objeto de ninguna discriminación por su origen o identidad indígena. Asimismo, los pueblos indígenas tendrán el derecho a la libre determinación, así como a establecer su desarrollo económico, social y cultural reconociendo como derechos inalienables los siguientes: derecho a la cultura e identidad; derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas y tradiciones orales; y derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas, entre otros.
- El legislador destaca que en la actualidad existen en el mundo casi 7 mil lenguas distintas, lo que representa una diversidad lingüística y cultural que conlleva formas particulares y únicas de expresión y de estar en el mundo, de representarse en él, de convivir y de comunicarse. En el caso de México, nuestro país se encuentra entre los diez primeros países con mayor cantidad de lenguas originarias vivas habladas dentro de sus fronteras, con 364 variantes lingüísticas.
- El diputado considera que atender esta diversidad lingüística y reconocer que los hablantes son parte sustancial de la nación mexicana, aceptando sus usos, costumbres, actividades, normas y valores, permitirá al Estado garantizar adecuadamente los derechos lingüísticos y contar con una política pública con pertinencia lingüística y cultural que sea funcional e incluyente.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de lenguas indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

- Señala que el multilingüismo debe ser reconocido por la sociedad mexicana y que debe ser un tema prioritario por parte de las instituciones y la legislación para combatir el acceso limitado o inequitativo de los hablantes de las lenguas indígenas a los servicios públicos a que todo mexicano tiene derecho. En este tenor, considera que el enfoque multilingüe debe incorporarse en la Ley General de Educación para transformar las barreras culturales, ideológicas, económicas, políticas y legales que impiden a hombres y mujeres hablantes de lengua indígena contar con las oportunidades necesarias para su pleno desarrollo humano.
- El promovente menciona que debe ser obligatorio para todas las instituciones gubernamentales y educativas de los niveles federal, estatal y municipal que sus programas y acciones de política pública dirigidos a la educación de la población indígena sean operados con eficacia, calidad y pertinencia cultural y lingüística, procurando con ello el máximo aprovechamiento de los recursos, así como el fomento a la investigación y generación de conocimiento. Destaca que las lenguas indígenas deben ser protegidas, pues existen más de 3 mil lenguas en peligro de desaparición, entre las que se encuentran el náhuatl, el maya y el zapoteco. En este sentido, el diputado considera importante la enseñanza de una lengua materna originaria en los primeros años de educación, pues esto contribuiría a crear una fuerte identidad de los mexicanos.
- El diputado exhorta a la sociedad y a las autoridades del Gobierno Federal a agregar las lenguas maternas originarias no sólo en los libros de texto, sino dentro del plan de estudios para que se enseñe en las aulas de primaria y secundaria. Así, por lo expuesto y fundado, el legislador somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que por el que se reforman los artículos: 7, fracción IV; 13, fracción I; 20, fracción I; 21, párrafo segundo; 33, fracción XIII, y 38 de la Ley General de Educación.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de lenguas indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

Primero. Se reforman los artículos: 7º fracción IV; 13 fracción I; 20 fracción I; 21 párrafo segundo; 33 fracción XIII y, 38 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

...

IV. Promover **como materia obligatoria** la enseñanza del conocimiento de la pluralidad lingüística de la nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas **en los niveles: Preescolar, Básico y Medio Superior:** Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

Artículo 13. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, **tomando en cuenta lo establecido en la fracción IV del artículo 7º de esta Ley,** especial, así como la normal y demás para la formación de maestros, **siendo exigible para estos el dominio de la lengua de los hablantes indígenas que atiendan.**

...

Artículo 20. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de lenguas indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena **los cuales hablarán y dominarán perfectamente la lengua de los hablantes que atiendan; así como también, la** especial y de educación física;

...

Artículo 21. ...

Todos los maestros de educación indígena **deberán tener como nivel mínimo de formación licenciatura y certificado su bilingüismo, para aquellos que no lo tengan y ya se encuentren impartiendo esta educación,** deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

...

XIII. Proporcionarán **maestras y maestros con nivel de formación licenciatura y certificado su bilingüismo así como también,** materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan en las escuelas en donde asista mayoritariamente población indígena;

Artículo 38. La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, **tomando en cuenta lo establecido en los artículos 7º fracción IV, 13 fracción I, 20 fracción I y 21 de este ordenamiento.**

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de lenguas indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

Transitorios

Primero. El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

IV. CONSIDERACIONES

- Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora concuerdan con el promovente en que la preservación de las lenguas indígenas es un área prioritaria para el Gobierno Federal en aras de proteger la identidad cultural de los pueblos originarios, así como la del país en su totalidad. Asimismo, es obligación del Gobierno Federal garantizar la no discriminación y la protección de las comunidades indígenas fortaleciendo el respeto hacia la diversidad cultural.
- Inicialmente, la Comisión Dictaminadora hace alusión al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación; promueve la igualdad de oportunidades de los indígenas; garantiza la vigencia de sus derechos fundamentales; y establece su participación en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, como se muestra a continuación:

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

(...).

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de lenguas indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. a III. (...).

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. a VIII. (...).

B. La Federación, los Estados y los Municipios, **para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas** y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y **determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades**, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. (...).

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. **Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos**, de acuerdo con las

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de lenguas indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. a VIII. (...).

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

(...)”.

- Se observa que la Constitución vela por la preservación y el enriquecimiento de las lenguas indígenas. Asimismo, al garantizar la Carta Magna la vigencia de los derechos de los indígenas, se deriva que este sector de la población, así como cualquier otro, es sujeto de obligaciones y derechos como los Derechos Humanos, entre los cuales se encuentra el derecho a la educación. Así pues, los indígenas tienen derecho a la educación gratuita conforme a lo estipulado por el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Respecto a la modificación al artículo 7º de la Ley General de Educación (LGE), la Dictaminadora menciona que la determinación de los planes y programas de estudio para el nivel básico aplicables en toda la República Mexicana es la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con el artículo 48 de la propia LGE. En este sentido, es competencia de la autoridad educativa federal, y no del Congreso de la Unión, establecer las asignaturas, su contenido, así como su condición de obligatoriedad. Con relación a dicha determinación de los planes y programas de estudio, la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales y de los sectores sociales involucrados en la educación, así como las opiniones de los maestros y los padres de familia. No se omite mencionar que el fortalecimiento de la participación de los actores involucrados en el proceso educativo es una de las líneas de acción de la Reforma Educativa, la cual

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de lenguas indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

contempla la participación social activa a través de los Consejos Escolares de Participación Social. Esto significa que la población indígena tiene la facultad de participar en la toma de decisiones en los planteles a los que asistan para resolver las necesidades escolares más urgentes, así como robustecer la vinculación con la comunidad.

- Por otra parte, el artículo 7° de la LGE, correspondiente a los fines de la educación, establece lo siguiente:

"Artículo 7°.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a III. (...).

IV. Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

V. a XVI. (...)"

- En consecuencia, resulta evidente que la solicitud del promovente es uno de los fines de la educación vigentes en la LGE.
- El artículo 13, fracción I, del mismo ordenamiento establece que:

"Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de lenguas indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

I.- Prestar los servicios de educación inicial, **básica incluyendo la indígena**, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,

II. a IX. (...)”.

- En el mismo sentido, la Sección 2. De los Servicios Educativos, artículos 20 y 21, de la LGE robustecen los argumentos previos señalando que:

“Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, **constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros** que tendrá las finalidades siguientes:

I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;

II. a IV. (...)

(...)”.

“Artículo 21.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, **los maestros deberán satisfacer los requisitos** que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

(...)

En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de lenguas indígenas, presentada por el diputado Oscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

(...)"

- Adicionalmente, el Capítulo IV, Del Proceso Educativo, Sección 1. De los tipos y modalidades de educación, artículo 38, de la LGE, establece que:

"Artículo 38.- La educación básica, en sus tres niveles, **tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país**, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios".

- La Dictaminadora hace mención del Decreto por el que se crea la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003.
- Dicha Ley, conforme a su artículo 1º, "tiene por objeto **regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas**, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos".
- Inicialmente, este ordenamiento armoniza con la LGE en cuanto a las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas de los grupos indígenas del país. En este sentido, la Comisión alude al artículo 11 de la LGDLPI, el cual a la letra dice:

"ARTICULO 11. Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, **garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena.** Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos".

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de lenguas indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

- Respecto a la modificación planteada por el promovente sobre *la enseñanza del conocimiento de la pluralidad lingüística de la nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas*, la Comisión observa lo establecido por el artículo 13 de la misma Ley:

“ARTÍCULO 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:

I. a III. (...).

IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional;

V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura;

VI. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

VII. a XV. (...).”

- Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 explica las estrategias para lograr un México incluyente donde se vele por el bienestar y desarrollo de los indígenas. Dicho Plan señala que “en México hay 68 pueblos indígenas cuyas comunidades tienen rasgos culturales comunes como el uso de lenguas originarias y formas propias de organización” y que “una política adecuada para la acción indígena debe ser concebida desde la interculturalidad y el diálogo entre todos los pueblos originarios, donde la

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de lenguas indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

diversidad sea motivo de armonía, respeto, igualdad y justicia, y en la que se escuchen las necesidades de este sector de la población. De lo contrario, se corre el riesgo de implementar políticas de tutelaje y asistencialismo que poco ayuden al desarrollo integral de los pueblos indígenas”.

- En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, la “Sección VI.3. México con Educación de Calidad, Objetivo 3.2. Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo, Estrategia 3.2.1. Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población”, se establecen las siguientes líneas de acción:
 - Robustecer la educación indígena, la destinada a niños migrantes, la telesecundaria, así como los servicios educativos que presta el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).
 - Impulsar políticas públicas para reforzar la enseñanza en lenguas indígenas en todos los niveles educativos, poniendo énfasis en regiones con lenguas en riesgo de desaparición.
 - Garantizar el derecho de los pueblos indígenas a recibir educación de calidad en su lengua materna y con pleno respeto a sus culturas.
- En armonía con las consideraciones previas, la Dictaminadora observa lo estipulado por el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, el cual “pone especial énfasis en generar las situaciones y construir los contextos que permitan el acceso al Sistema Educativo de la población en condiciones de vulnerabilidad, especialmente, de los pueblos indígenas y las personas con discapacidad”.
- La Comisión comparte y reconoce que el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 señala con pertinencia que “las acciones para una educación de calidad han sido desiguales e inequitativas. Las escuelas más pequeñas y alejadas, con poblaciones con mayor incidencia de pobreza y marginación, como en el caso de las comunidades indígenas, mantienen sistemáticamente

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de lenguas indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

los resultados más bajos (en español y matemáticas)". En este sentido, el Programa menciona que "reforzar la educación intercultural y bilingüe en todos los niveles educativos, en beneficio de grupos que viven en comunidades rurales dispersas, debe ser una estrategia para la equidad en la educación. Habrá que priorizar los apoyos a las escuelas indígenas y a las ubicadas en comunidades dispersas para impulsar la equidad en la educación".

- Asimismo, la "Estrategia 3.4. Impulsar la educación intercultural en todos los niveles educativos y reforzar la educación intercultural y bilingüe para poblaciones que hablen lenguas originarias" contempla las siguientes líneas de acción con respecto a la educación indígena:
 - **3.4.1.** Priorizar los modelos de escuelas de jornada ampliada y de tiempo completo en la educación indígena y en las escuelas multigrado.
 - **3.4.5.** Asegurar que los maestros que trabajan en comunidades indígenas hablen la lengua originaria de la localidad.
 - **3.4.9.** Impulsar estrategias de captación de aspirantes potenciales a cursar educación superior en zonas rurales e indígenas a través de modalidades diversificadas.
- En robustecimiento de lo anterior, la "Estrategia 3.6. Promover la eliminación de barreras que limitan el acceso y la permanencia en la educación de grupos vulnerables", mediante la línea de acción 3.6.10 promueve "acciones interinstitucionales que involucren la participación de poblaciones indígenas, afrodescendientes y migrantes, tendientes a la inclusión y equidad educativa".
- Por su cuenta, el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 aborda la educación indígena desde una óptica de perspectiva de género, pues en la sección "Líneas de Acción Transversales, Estrategia 3. Igualdad de

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de lenguas indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres”, las líneas de acción 8 y 11, establecen respectivamente:

- 8. Garantizar a mujeres indígenas jefas de familia el acceso a servicios básicos en materia de salud y educación.
- 11. Incentivar el acceso de las mujeres indígenas en todos los niveles de educación mediante el otorgamiento de becas.
- Así, con base en los argumentos presentados, la Comisión Dictaminadora acuerda desechar el proyecto en comento al observar que la propuesta no es procedente al generar redundancia normativa, pues los elementos que integran la iniciativa se encuentran contemplados en ordenamientos aplicables vigentes.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de lenguas indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 29 de noviembre de 2016.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 19 de abril de 2017.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de lenguas indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Educación
- Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
- Programa Sectorial de Educación 2013-2018, Secretaría de Educación Pública



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE LENGUAS INDÍGENAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

Rocío Matesanz S.



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE LENGUAS INDÍGENAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria

Dennis Ibarra



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

[Signature]



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria

Patricia Aceves



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

[Signature]



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE LENGUAS INDÍGENAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán Reyes



Dip. Jorgina Gaxiola Lezama
Secretaria

Jorgina Gaxiola Lezama



Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano
Integrante

Laura Mitzi Barrientos Cano



Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo
Integrante

Manuel Jesús Clouthier Carrillo

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE LENGUAS INDÍGENAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



Dip. Magdalena Moreno
Vega
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE LENGUAS INDÍGENAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE LENGUAS INDÍGENAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante

[Handwritten signature]

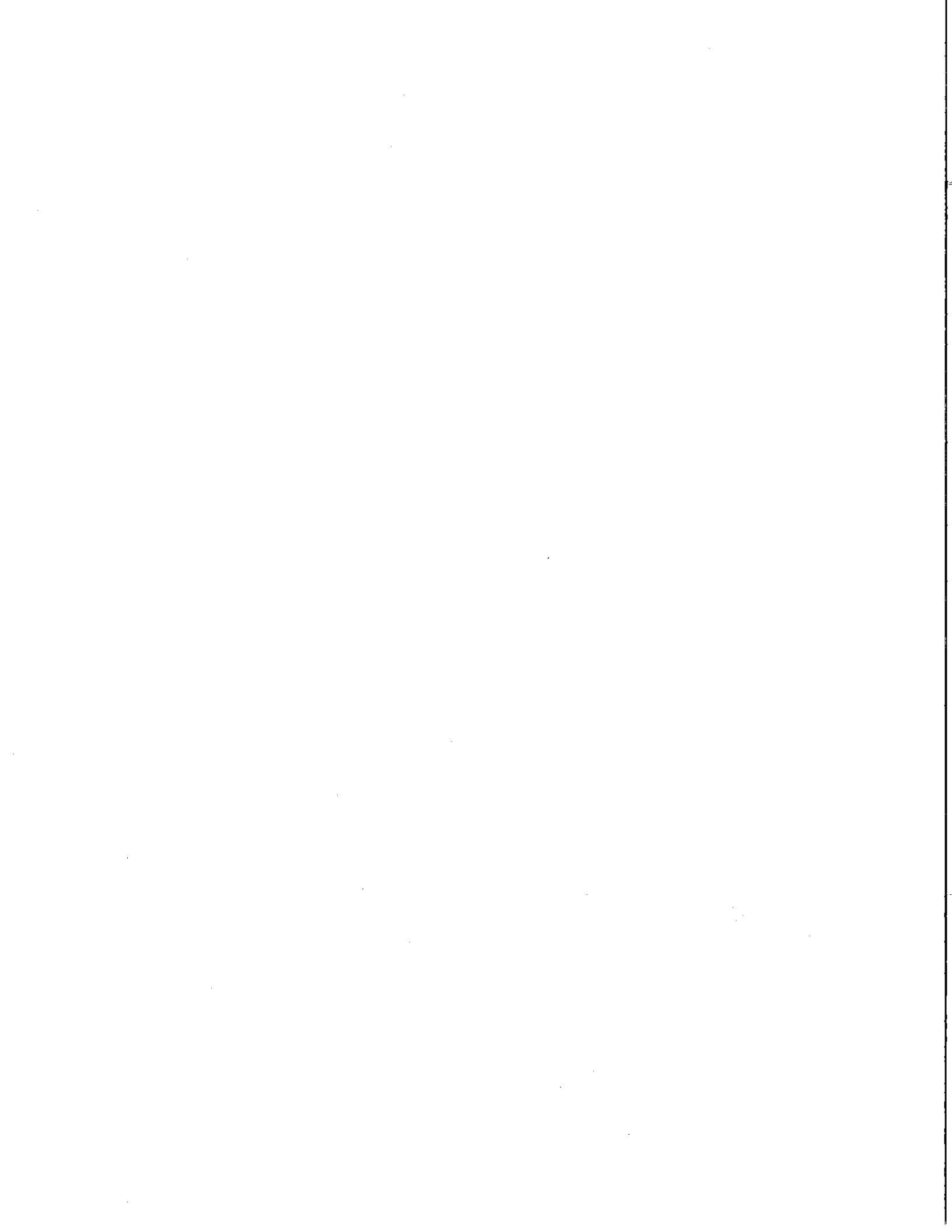


Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica”**, presentada por el Diputado Ricardo David García Portilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión analizaron el contenido de la iniciativa con el objeto de realizar observaciones y/o comentarios, mismos que fueron integrados al presente dictamen.

Esta Comisión de Competitividad es competente para conocer y resolver respecto a la iniciativa, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, 72 y 73 fracción XXX de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39 numeral 1, numeral 2 fracción XI, y 45 numeral 6 inciso e) y f) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; y 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, es decir, en algunas ocasiones en forma agrupada y en otras en lo individual, por lo que el dictamen se presenta conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS

En el apartado de "**Antecedentes**", se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa a partir de que fue presentada, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de "**Contenido y Objeto de la Iniciativa**", se realiza una descripción de la misma destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de "**Consideraciones**", los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizan un análisis y valoración de los argumentos del iniciante, con base en el contenido de estudios, investigaciones, diversos ordenamientos legales y el texto normativo propuesto.

I. ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 29 de noviembre de 2016, se dio cuenta con la "*Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica*", presentada por el **Diputado Ricardo David García Portilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Mediante oficio No. **D.G.P.L. 63-II-5-1670** de fecha 29 de noviembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Unión, turnó a la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura la iniciativa señalada con anterioridad para emitir el dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficio **CC/LXIII/041/2017** de fecha 14 de febrero de 2017, la Junta Directiva de la Comisión de Competitividad solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, prórroga por un plazo de cuarenta y cinco días para emitir el dictamen correspondiente a la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica"*.

4.- Mediante oficio **No. D.G.P.L. 63-II-5-2153** de fecha 24 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, concedió a la Comisión de Competitividad prórroga por 45 días para dictaminar la iniciativa del Diputado Ricardo David García Portilla.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa expone que *"En diversos países de Latinoamérica se planteó durante los últimos años la necesidad de promover acciones y políticas para fomentar la competencia, con lo cual el tema de los monopolios se convirtió en un asunto de la agenda pública de la región, pues está claro que una política de fomento a la competencia resulta necesaria, aunque ésto requiera enfrentar los intereses de diversos grupos de poder, y que esta política debe contemplar a todos aquellos sectores, sobre todo en los que se mantiene la presencia sólo de algunos pocos jugadores. Existe la coincidencia, en que la falta de competencia constituye uno de los factores que inciden en el incremento de los precios de productos y servicios, y por eso muchos de los gobiernos de Latinoamérica, han promovido reformas para combatir los monopolios"*.

También señala que *"Ante este escenario a más de tres años de aprobada la nueva Ley de Competencia, **México continúa enfrentando el problema del predominio de empresas en varias industrias y servicios**, no obstante, en la actualidad, si estas empresas intentan recurrir a prácticas anticompetitivas, el órgano regulador ya cuenta con mayores recursos para intervenir y establecer mejores condiciones de competencia. De hecho, desde la reforma de 2013, la*

3



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Comisión Federal de Competencia cuenta con mayores facultades para garantizar la protección de la competencia, además de que en la misma reforma, se eliminó la posibilidad del uso por parte de los monopolios, de medidas cautelares para protegerse –una de las herramientas favoritas de las empresas dominantes– y retrasar de forma indefinida el cumplimiento de cualquier fallo de los órganos reguladores de competencia y del sector de telecomunicaciones (...)”

“La Ley Federal de Competencia Económica, vigente desde el 8 de julio (sic.) de 2014, Reglamentaria del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expidió con el objeto de promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, previendo para ello, la definición de conceptos como agente económico, autoridad investigadora, autoridad pública, barreras a la competencia y libre concurrencia, información confidencial, información pública, información reservada, entre otros.”

Se plantea que “El incremento de la productividad es uno de los caminos más importantes para lograr el desarrollo y se logra al poner al alcance de todos los individuos la posibilidad de generar riqueza a través de bienes públicos de calidad, que cumplan la doble función de favorecer el desarrollo personal y atraer inversión. En este sentido, la competencia es un bien público que, a la vez, genera otros bienes de igual naturaleza que son indispensables para el crecimiento económico pero, lo que es aún más relevante, también para el crecimiento económico equitativo y sostenible. La competencia y libre concurrencia son del interés no sólo de quienes compiten, sino también de quienes consumen en un mercado con un mayor o menor nivel de dinamismo, así como de los gobiernos e instituciones encargados de vigilarlas, protegerlas y garantizarlas”.

“El Foro Económico Mundial (WEF) en su Reporte de Competitividad Global 2015-2016, destaca que nuestro país registró avances en la eficiencia de sus mercados financieros, sofisticación empresarial y fomento a la innovación; asimismo, señala que la competitividad se vio fortalecida por una mayor



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

competencia, aunque aún permanece en niveles bajos, en el mercado de bienes. Precisamente dentro del pilar relativo a “eficiencia del mercado de bienes”, México obtuvo un ascenso importante en el subíndice Efectividad de la política antimonopolios, avanzando 37 posiciones, esto es de la posición 104 a la 67, entre 140 países.”

“Sin duda las reformas en materia de competencia constituyen un gran avance para nuestra economía, sin embargo, como ya se mencionó con anterioridad, aún tenemos muchas sombras, con empresas que resultado de décadas de falta de una regulación efectiva han concentrado la venta de productos y servicios de tal forma que adquieren un poder de mercado prácticamente monopolístico (...)”

“La poca regulación y participación del gobierno mexicano en la industria de los alimentos procesados, constituye un riesgo para la gobernabilidad del país, ya que si los grandes consorcios, se ponen de acuerdo, pueden dejar de abastecer el mercado y provocar una crisis, por lo que considero que estas empresas tienen un poder con el que pueden presionar para tener políticas públicas que favorezcan más sus negocios (...)”

Bajo ese contexto, se considera que “...la Ley Federal de Competencia Económica ha constituido una valiosa herramienta para inhibir las prácticas monopolísticas y lograr para nuestro país un escenario más propicio para el desarrollo de la competencia en ámbitos que por décadas han constituido le (Sic.) Monopolio de unas cuantas empresas, sin embargo, por el nivel de concentración y el rezago en las leyes de los últimos lustros, aún falta mucho por avanzar y lograr que efectivamente exista una competencia real en muchos servicios y productos en los que continúa prevaleciendo la concentración.”

En tal sentido, la iniciativa tiene por objeto atender algunos elementos de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) que generan cierta incertidumbre e imprecisión sobre algunos conceptos y definiciones con serias implicaciones para los actores económicos y para la misma autoridad en esta materia.

Es por ello que el iniciante propone las siguientes modificaciones a la Ley Federal de Competencia Económica:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

- Incluir la “*eficiencia económica*” en la definición de “*Barreras a la Competencia*”;
- Modificar los requisitos que deberá cumplir el Titular de la Autoridad Investigadora, entre ellos, el perfil profesional;
- Garantizar que, cuando la Comisión Federal de Competencia Económica identifique un insumo esencial y establezca condiciones de acceso sobre éste, su impacto sea estrictamente pro-competitivo en el mercado; y,
- Establecer en los dictámenes de la Autoridad Investigadora la cuantificación del impacto económico de las afectaciones derivadas de las conductas o prácticas investigadas.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, esta Comisión dictaminadora considera necesario la inclusión de un cuadro comparativo que contenga la normatividad vigente y las propuestas de modificación del iniciante:

Ley Federal de Competencia Económica	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia: Cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados; que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia, así como las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia;</p> <p>V. a XV. ...</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia: Cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Agentes Económicos que tenga por objeto o efecto impedir el acceso de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados; que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia, sin favorecer la eficiencia económica, así como las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia;</p> <p>V. a XV. ...</p>
<p>Artículo 31. El titular de la Autoridad Investigadora durará en su encargo</p>	<p>Artículo 31. El titular de la Autoridad Investigadora durará en su encargo</p>

6



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

<p>cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, previa evaluación objetiva de su desempeño.</p> <p>Para ser titular de la Autoridad Investigadora se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Poseer al día de la designación, título profesional con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>VI. Acreditar en los términos del artículo 30 de esta Ley, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez, previa evaluación objetiva de su desempeño. Para ser titular de la Autoridad Investigadora se deberá cumplir con el perfil y procedimiento para su elección conforme a lo establecido a continuación:</p> <p>(Se elimina)</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Poseer al día de la designación, título profesional en economía o derecho y acreditar, conocimientos técnicos en competencia económica y la suficiente solvencia profesional para asumir la titularidad del cargo, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>VI. Acreditar en los términos del artículo 30 de esta ley, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo; y obtener una de las tres calificaciones más altas derivadas del examen técnico en materia de economía y derecho de la competencia que, mediante convocatoria pública, el Comité de Evaluación aplique a los postulantes;</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 60. Para determinar la existencia de insumo esencial, la Comisión deberá considerar:</p>	<p>Artículo 60. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

<p>i. a III. ... IV. Las circunstancias bajo las cuales el Agente Económico llegó a controlar el insumo, y (Se adiciona) V. ...</p>	<p>i. a III. ... IV. Las circunstancias bajo las cuales el Agente Económico llegó a controlar el insumo, y IV Bis. Si la imposición de condiciones de acceso a ese insumo es susceptible de generar un impacto pro-competitivo relevante en el mercado o los mercados relevantes analizados, y V. ...</p>
<p>Artículo 79. El dictamen deberá contener al menos lo siguiente:</p> <p>i. ii. Los hechos investigados y su probable objeto o efecto en el mercado; iii. y iv. ...</p>	<p>Artículo 79. ...</p> <p>i. ii. Los hechos investigados y su probable objeto o efecto en el mercado; a partir de la cuantificación del impacto o los impactos económicos derivados de la práctica o la conducta investigada; iii. y iv. ...</p>
Artículos Transitorios	
<p>Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ¹, el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_208_11jun13.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Por lo que respecta a las modificaciones al artículo 28 Constitucional, se destacan los aspectos más relevantes para efectos del presente dictamen:

- Se crea la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) como Órgano Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- La COFECE tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.
- Otorgamiento de nuevas facultades a la COFECE para eliminar efectos anticompetitivos, tales como:
 - Ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia.
 - Regular el acceso a insumos esenciales.
 - Ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de agentes económicos.
- Independencia en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones.
- La COFECE dictará sus resoluciones con plena independencia.
- Separación de la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio.
- Eliminación de medios de impugnación ordinarios.
- Se establecen Juzgados y Tribunales especializados en materia de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica.
- Impugnación de actos de la COFECE mediante juicio de amparo indirecto.
- Impugnación de resoluciones de la COFECE respecto de resoluciones que ponen fin al juicio.

Derivado de la reforma Constitucional, el 19 de febrero de 2014, el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la *"Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforma el artículo 254 Bis del Código Penal Federal"*.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Es menester señalar que desde la concepción de la propuesta de la nueva Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), en la exposición de motivos² se estableció generar esquemas que permitieran acabar con las prácticas monopólicas y demás conductas anticompetitivas que durante años han retrasado el crecimiento económico del país:

“... la iniciativa que hoy pongo a consideración de esa soberanía está encaminada a generar esquemas que nos permitan acabar con las prácticas monopólicas y demás conductas anticompetitivas que durante años han retrasado el crecimiento económico del país, mediante la regulación de un órgano autónomo, independiente e imparcial en materia de competencia económica; la generación de esquemas de libre competencia y libre concurrencia; la prevención efectiva de las prácticas monopólicas y las conductas anticompetitivas, y el establecimiento de sanciones a quienes atenten contra la libre competencia y concurrencia”.

En ese sentido, en el proceso legislativo de creación de la LFCE se consideraron y plasmaron las directrices fijadas en la reforma constitucional (en particular las de los artículos 28 y 94), incluyendo la instrumentación de nuevas facultades para la COFECE. A continuación se señalan las más relevantes para efectos del presente dictamen:

- La LFCE es aplicable a todos los agentes que participen en la actividad económica, con las excepciones que prevé la Constitución.
- Establece un esquema en donde no puedan fijarse precios a los productos de manera arbitraria por parte del Gobierno Federal u otra autoridad.
- Facultad para que el Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría de Economía o la Procuraduría Federal del Consumidor, pueda presentar denuncias ante la COFECE de manera preferente.
- Fortalecimiento de esquema de sanciones que inhiben el comportamiento anticompetitivo.

El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Competencia Económica, reglamentaria del artículo 28 Constitucional en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones. Dicha ley es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República y su objeto se encuentra establecido en el artículo 2:

² <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/feb/20140220-III.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

“Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.”

SEGUNDA.- Esta dictaminadora reconoce la intención del legislador Ricardo David García Portilla respecto a fortalecer la competencia económica, sin embargo, disiente respecto al planteamiento y por lo tanto a la solución legislativa considerada por el autor de la iniciativa.

Respecto a reformar la fracción IV del artículo 3 de la LFCE, a efecto de contemplar la “Eficiencia Económica” en la definición de “Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia”; se considera innecesario, toda vez que la LFCE ya prevé la “Eficiencia Económica”.

Bajo ese contexto y como lo señala el iniciante, desde una perspectiva estrictamente económica, pueden existir barreras al comercio que beneficien la economía de un determinado sector, como los “monopolios naturales”. Ahora bien, como lo señala N. Gregory Mankiw en su obra Principios de Economía, “una industria es un monopolio natural cuando una única empresa puede ofrecer un producto, o un servicio, a todo un mercado a un menor costo que dos o más empresas”; es decir, un monopolio natural surge cuando hay “economías de escala”³ en el intervalo relevante a la producción. En conclusión, una única empresa puede producir cualquier cantidad con el menor costo posible.

En ese sentido, la función de la eficiencia económica consiste básicamente en producir la mayor cantidad al menor costo, o lograr los resultados esperados usando la menor cantidad posible de recursos; función que ya se encuentra reconocida en la LFCE. Lo anterior es así, toda vez que entre las conductas anticompetitivas prohibidas por la ley se encuentran las barreras que, en términos de esta ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier

³ Cuando la curva de costo total promedio de una empresa decrece continuamente, la empresa tiene un monopolio natural.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

forma la libre concurrencia o la competencia económica, en la producción, distribución o comercialización de bienes o servicios:

**"LIBRO SEGUNDO
DE LAS CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS
TÍTULO ÚNICO
DE LAS CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS**

Capítulo I

De la Prohibición de Conductas Anticompetitivas

Artículo 52. *Están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.*

[...]

Capítulo IV

De la Prohibición de Barreras a la Libre Concurrencia y la Competencia Económica

Artículo 57. *La Comisión proveerá lo conducente para prevenir y eliminar las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, en las proporciones necesarias para eliminar los efectos anticompetitivos, a través de los procedimientos previstos en esta Ley."*

De lo anterior, se deduce que la LFCE, prevé los procedimientos respectivos para prevenir e inhibir las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica.

En este sentido, el artículo 94 de la LFCE establece que la COFECE iniciará de oficio o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría de Economía el Procedimiento Especial de investigación cuando existan elementos que hagan suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en un mercado y con el fin de determinar la existencia de barreras a la competencia que puedan generar efectos anticompetitivos en el mercado.

Asimismo prevé que, en todos los casos, la COFECE deberá verificar que las medidas propuestas (en la respectiva resolución) generarán incrementos en eficiencia en los mercados, por lo que no se impondrán éstas cuando el Agente Económico con interés jurídico en el procedimiento demuestre, en su oportunidad, que las barreras a la competencia generan ganancias en eficiencia e inciden favorablemente en el proceso de competencia económica y libre concurrencia superando sus posibles efectos anticompetitivos, y resultan en una

12



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

mejora del bienestar del consumidor. Entre las ganancias en eficiencia se podrán contemplar las que sean resultado de la innovación en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

"TÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Capítulo I

De las Investigaciones para Determinar Insumos Esenciales o Barreras a la Competencia

Artículo 94. *La Comisión iniciará de oficio o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, el procedimiento de investigación cuando existan elementos que hagan suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en un mercado y con el fin de determinar la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos, mismo que se realizará conforme a lo siguiente:*

I. a VII. ...

...
...
...
...

En todos los casos, la Comisión deberá verificar que las medidas propuestas generarán incrementos en eficiencia en los mercados, por lo que no se impondrán éstas cuando el Agente Económico con interés jurídico en el procedimiento demuestre, en su oportunidad, que las barreras a la competencia y los insumos esenciales generan ganancias en eficiencia e inciden favorablemente en el proceso de competencia económica y libre concurrencia superando sus posibles efectos anticompetitivos, y resultan en una mejora del bienestar del consumidor. Entre las ganancias en eficiencia se podrán contemplar las que sean resultado de la innovación en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios."

Por lo anterior, se considera que la propuesta del iniciante ya se encuentra atendida en el artículo 94 de la LFCE; aunado a ello, la redacción podría causar una interpretación errónea de lo que debe entenderse por "Barreras a la Competencia y la Libre Concurrencia".

TERCERA.- Por lo que atañe a la reforma propuesta al artículo 31 de la LFCE; respecto a incorporar una definición a través de la cual se considere un perfil profesional en "Economía o Derecho" y acreditar conocimientos técnicos en competencia económica y la suficiente solvencia profesional para ser Titular de la Autoridad Investigadora; así como acreditar obtener una de las tres

13



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

calificaciones más altas derivadas del examen técnico en materia de economía y derecho de la competencia que, mediante convocatoria pública, el Comité de Evaluación aplique a los postulantes, se considera inviable por parte de esta Dictaminadora.

En primer lugar, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Comité de Evaluación únicamente selecciona a los candidatos a ocupar el cargo de Comisionados de la COFECE y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), no así de otras autoridades, lo cual podría traer consigo alguna controversia constitucional por afectación a la esfera de competencia de la COFECE o acciones de inconstitucionalidad por existir contradicción entre la Constitución Federal y la LFCE:

"Artículo 28. ...

....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

...
..."

Asimismo, existe desproporcionalidad en los requisitos exigidos entre uno y otro cargo, es decir, se estarían imponiendo más requisitos para ser Titular de la Autoridad Investigadora que para sus superiores que son los Comisionados de la COFECE.

En segundo lugar, la iniciativa no prevé un análisis lógico-jurídico, o por lo menos evidencia empírica que demuestre que es necesario modificar el perfil que deberá tener el Titular de la Autoridad Investigadora.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 30 de la LFCE, la designación o remoción del Titular de la Autoridad Investigadora es una facultad exclusiva del Pleno de Comisionados de la COFECE. Por lo que la "solvencia profesional", (aunque es un término ambiguo ya que no determina un parámetro de experiencia profesional), debe ser evaluada por el Pleno de la COFECE y, en ese sentido, el título profesional pudiera ser distinto al de licenciatura en derecho o economía.

CUARTA.- En cuanto a la propuesta de adicionar una fracción IV Bis al artículo 60 de la LFCE, con el objeto que para determinar la existencia de insumos esenciales, la COFECE considere si el acceso a ese insumo es susceptible de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

generar un impacto estrictamente pro-competitivo relevante en el mercado, esta Comisión Dictaminadora lo considera innecesario.

Bajo ese contexto, la LFCE prevé un procedimiento especial para determinar insumos esenciales o barreras a la competencia. Y como bien lo señala el iniciante "...la existencia de insumos esenciales no va necesariamente en contra de la competencia. Solo si el control y las medidas de acceso a estos insumos constituyen una práctica anticompetitiva es que deben de castigarse..." "... la identificación de un insumo esencial se realiza sólo con un propósito: imponer condiciones de acceso..."

En ese sentido, el artículo 94 de la LFCE establece que la COFECE iniciará de oficio o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría de Economía el Procedimiento Especial de investigación cuando existan elementos que hagan suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en un mercado y con el fin de determinar insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos en el mercado.

Asimismo prevé que, en todos los casos, la COFECE deberá verificar que las medidas propuestas (en la respectiva resolución) generarán incrementos en eficiencia en los mercados, por lo que no se impondrán éstas cuando el Agente Económico con interés jurídico en el procedimiento demuestre, en su oportunidad, que los insumos esenciales generan ganancias en eficiencia e inciden favorablemente en el proceso de competencia económica y libre concurrencia superando sus posibles efectos anticompetitivos, y resultan en una mejora del bienestar del consumidor. Entre las ganancias en eficiencia se podrán contemplar las que sean resultado de la innovación en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

"TÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Capítulo I

De las Investigaciones para Determinar Insumos Esenciales o Barreras a la Competencia

Artículo 94. *La Comisión iniciará de oficio o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, el procedimiento de investigación cuando existan elementos que hagan suponer que no existen condiciones de competencia efectiva en un mercado y con el fin de determinar la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos, mismo que se realizará conforme a lo siguiente:*

16



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

I. a VII. ...

...
...
...
...

En todos los casos, la Comisión deberá verificar que las medidas propuestas generarán incrementos en eficiencia en los mercados, por lo que no se impondrán éstas cuando el Agente Económico con interés jurídico en el procedimiento demuestre, en su oportunidad, que las barreras a la competencia y los insumos esenciales generan ganancias en eficiencia e inciden favorablemente en el proceso de competencia económica y libre concurrencia superando sus posibles efectos anticompetitivos, y resultan en una mejora del bienestar del consumidor. Entre las ganancias en eficiencia se podrán contemplar las que sean resultado de la innovación en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios."

Asimismo, el artículo 10 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, establece que para efectos de la fracción V del artículo 60 de la LFCE, la COFECE deberá considerar si permitir el uso del insumo por parte de terceros podría generar eficiencia en los mercados.

"ARTÍCULO 10. Para efectos de la fracción V del artículo 60 de la Ley, la Autoridad Investigadora debe evaluar, en el dictamen preliminar, si regular el acceso al insumo o permitir su uso por parte de terceros generará eficiencia en los mercados."

Por lo que, la COFECE analizará caso por caso si la existencia de insumos esenciales afecta la eficiencia del mercado de determinado sector, lo cual requiere del análisis e investigación conforme al procedimiento previsto en el artículo 94 de la LFCE.

De lo anterior se concluye que, la facultad de la COFECE para investigar, determinar y regular el acceso a insumos esenciales, supone que su existencia y/o funcionamiento en un mercado determinado genera efectos anticompetitivos. En ese sentido, la COFECE está facultada para regular las modalidades de acceso, precios, condiciones técnicas y/o de calidad; en su caso, estas medidas deberán generar incrementos en eficiencia en los mercados, es decir, las condiciones para determinar que un insumo esencial puede generar un impacto pro-competitivo relevante en el mercado, dependerá de la indagación que realice



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

la Autoridad Investigadora para evaluar si las condiciones de acceso a un insumo esencial o su uso por parte de terceros generara eficiencia en el mercado.

QUINTA.- Por lo que respecta a reformar la fracción II del artículo 79 de la LFCE, con la finalidad de que el dictamen con el que concluye la investigación considere “los hechos investigados y su probable objeto o efecto en el mercado; a partir de la cuantificación del impacto o los impactos económicos derivados de la práctica o la conducta investigada”; se considera inviable por parte de esta Dictaminadora, ya que afectaría la operación de la COFECE y debilitaría su capacidad para investigar y sancionar prácticas monopólicas.

Lo anterior en virtud que de conformidad con el artículo 79 de la LFCE, el dictamen de probable responsabilidad de los agentes económicos, debe contener las pruebas y elementos de convicción que permitan presumir la realización de una práctica ilegal con un objeto o efecto anticompetitivo en los mercados, es decir, sólo debe establecer formalmente una acusación presuncional, para poder dar inicio al procedimiento en forma de juicio.

Por lo que, al establecer la obligación de cuantificar el impacto económico (daños o perjuicios) que generaría una práctica monopólica en el dictamen de probable responsabilidad, impondría una carga que afectaría la eficacia de las investigaciones y la acreditación de prácticas o conductas anticompetitivas, lo que traería como resultado que el desahogo de dicha etapa de investigación sea más lenta y prolongada; aunado a ello complicaría el desahogo de la etapa de “Procedimiento Seguido en Forma de Juicio” y en su caso el procedimiento de control judicial para determinar daños.

Finalmente, es menester señalar que el daño es un elemento para individualizar la sanción que pudiera llegar a imponerse, más no para imputar la responsabilidad al agente económico.

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones fundadas y motivadas del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

18



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad




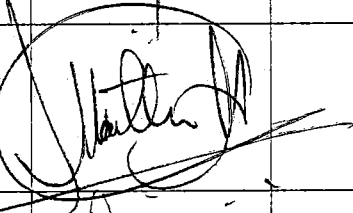

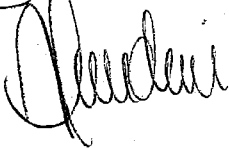

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, presentada por el el Diputado Ricardo David García Portilla, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo.- Archívense el expediente como formal y materialmente concluido.

La Comisión de Competitividad




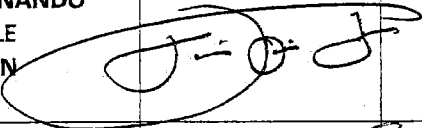







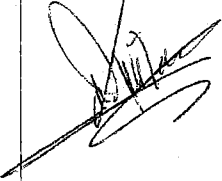



Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintiocho días del mes de abril de 2017.

DIPUTADO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN Presidente PRD			
	DIP. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN Secretaria PRI			
	DIP. ALEJANDRO JURADINI VILLASEÑOR Secretario PRI			
	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT Secretaria PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


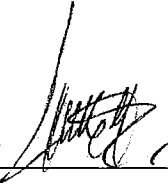


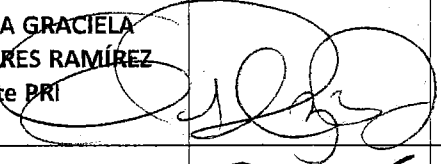

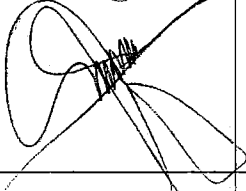





Comisión de Competitividad

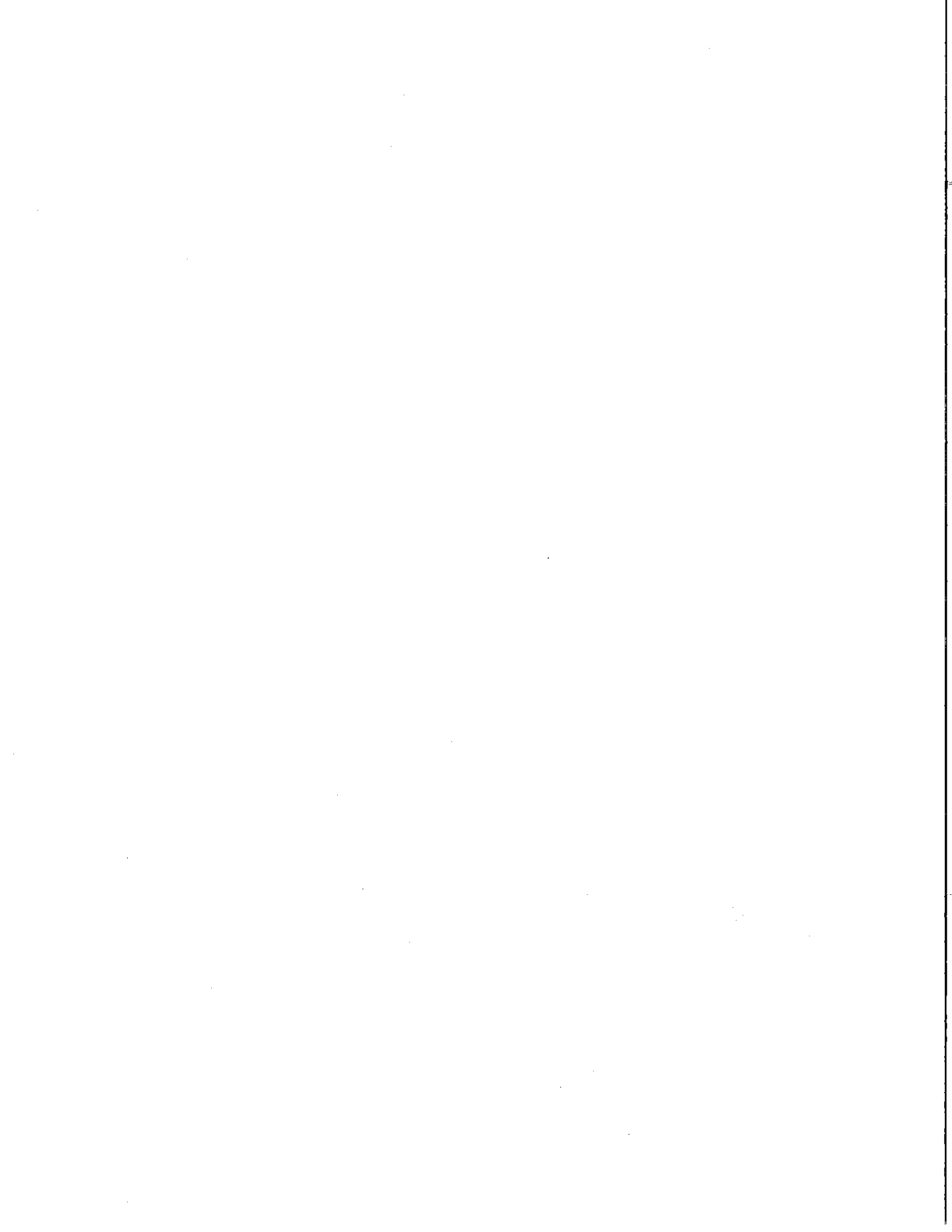
	DIP. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN Secretaria PRI			
	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Secretario PAN			
	DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA Secretaria PAN			
	DIP. KAREN ORNEY RAMÍREZ PERALTA Secretaria PRD			
	DIP. . JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE Secretario PVEM			
	DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ Secretaria MORENA			
	DIP. GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO Secretario MC			
	DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Integrante PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

	DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA Integrante MORENA			
	DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Integrante PAN			
	DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ Integrante PRI			
	DIP. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GARFIAS Integrante PRD			
	DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO Integrante PAN			
	DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ Integrante PRD			
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA Integrante PAN			
	DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Integrante PRI			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 2 de febrero de 2017, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.

SEGUNDO.- El mismo 2 de febrero de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Economía, para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-1722.

TERCERO.- El 16 de marzo de 2017, la Junta Directiva de la Comisión de Economía, mediante oficio CE/LXIII/631/2017, solicitó prórroga para emitir dictamen respecto de la iniciativa que se dictamina.

CUARTO.- El 31 de marzo de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a la Comisión de Economía la autorización de prórroga para emitir dictamen.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene por objeto establecer que las confederaciones propondrán su plan de trabajo anual y emitirán informes trimestrales ante la Secretaría de Economía (SE) para transparentar sus avances y logros.

LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 9.- Las Confederaciones tendrán por objeto:</p> <p>I. a VIII.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 9.- Las Confederaciones tendrán por objeto:</p> <p>I. a VIII.</p> <p>IX. Proponer el Plan de trabajo anual y emitir informes trimestrales ante la secretaria para transparentar los avances y logros.</p>

III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Economía entienden la intención de la promovente al presentar la iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen; sin embargo, encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- En el ámbito de sus facultades, esta Comisión solicitó a la Secretaría de Economía (SE) opinión respecto de la Iniciativa en comento, y a través de su Unidad de Enlace Legislativo manifestó lo siguiente:

La SE emite opinión en contra de la Iniciativa por las siguientes consideraciones:

“En primer lugar, la SE considera que la Iniciativa que adiciona la fracción IX al artículo 9 de la LCEC no es clara en cuanto al término ‘plan de trabajo anual’, lo anterior derivado de que de acuerdo a la exposición de motivos podría entenderse que se trata de un plan de desarrollo cuya competencia es exclusiva de los diferentes niveles de gobierno, con la participación de los diversos sectores, incluido el privado, o bien, podría referirse a los

COMISIÓN DE ECONOMÍA

programas de trabajo que formula el consejo directivo de una Confederación y que al ser presentados ante su asamblea general (integradas por cámaras empresariales) son aprobados o rechazados por ésta.

En ese sentido, si se trata de del programa de trabajo anual que año con año debe elaborar el Consejo Directivo de las Confederaciones y ser presentado para su aprobación a su asamblea general, es pertinente señalar que la LCEC ya establece, en sus artículos 20 fracción II y 22 fracción IV, lo relativo al programa anual de las Cámaras y Confederaciones, el cual además respeta la autonomía interna que se les otorga a esas instituciones, ya que establecen que será el consejo directivo el encargado de presentar (proponer) anualmente a la asamblea general el programa de trabajo y en caso de ser aprobado por ésta, entonces debe remitirse a la SE:

'Artículo 20.- La Asamblea General es el órgano supremo de las Cámaras y Confederaciones. Estará integrada respectivamente por sus afiliados y por representantes de las Cámaras, y le corresponderá:

I...

II. Aprobar el programa de trabajo, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos;

III a VII...

Artículo 22.- El Consejo Directivo será el órgano ejecutivo de una Cámara o Confederación y tendrá las siguientes atribuciones:

I a III...

IV. Presentar anualmente a la Asamblea General el presupuesto de ingresos y egresos y el programa de trabajo para el ejercicio, y una vez aprobados por ésta remitirlos a la Secretaría;

V a VIII...'

Es por ello que la LCEC ya prevé claramente que serán los órganos de gobierno los encargados de proponer y aprobar el programa de trabajo y se envía a la SE sólo para registro, para que conste en el expediente de las cámaras y confederaciones, y se encuentre a disposición de los afiliados o de las cámaras afiliadas.

Lo anterior derivado de que, dada su calidad de instituciones de interés público, la LCEC les confiere características especiales en el desarrollo de sus actividades, pues los reconoce como entes que representan, promueven y defienden nacional e internacionalmente las actividades de la industria, el comercio, los servicios y el turismo, además de otorgarles el estatus de organismos colaboradores del gobierno y de consulta obligada en todos los asuntos vinculados con las actividades que representan, lo anterior derivado del artículo 4 de la LCEC, a saber:

COMISIÓN DE ECONOMÍA

'Artículo 4.- Las Cámaras y sus Confederaciones son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas conforme a lo dispuesto en esta Ley y para los fines que ella establece.

Las Cámaras estarán conformadas por Comerciantes o Industriales, según lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 2; sus Confederaciones estarán conformadas sólo por Cámaras.

Las Cámaras y sus Confederaciones representan, promueven y defienden nacional e internacionalmente las actividades de la industria, el comercio, los servicios y el turismo y colaboran con el gobierno para lograr el crecimiento socioeconómico, así como la generación y distribución de la riqueza.

Son órganos de consulta y colaboración del Estado. El gobierno deberá consultarlas en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades que representan.

La actividad de las Cámaras y sus Confederaciones será la propia de su objeto; no tendrán fines de lucro y se abstendrán de realizar actividades religiosas o partidistas.

Las entidades extranjeras o binacionales que tengan por objeto igual o semejante al de las Cámaras que se regulan en esta Ley, requerirán autorización de la Secretaría para operar en el territorio nacional y actuarán como asociaciones sujetas al derecho común.'

Por tanto, estos rasgos característicos son justamente los que los distinguen y diferencian de otras organizaciones privadas, y también son los que detonan en que su regulación jurídica esté sujeta al derecho público.

Para ello, la propia naturaleza de las cámaras y confederaciones, como instituciones autónomas, les brinda seguridad jurídica para que el Estado no tome parte en temas internos de las organizaciones camarales, como lo son sus programas anuales de trabajo, pues tendrán que ser las cámaras y confederaciones las que aprueben sus actividades proyectadas para un ejercicio y no la SE, ya que ésta no cuenta con los elementos indispensables para determinar la viabilidad o no de un programa de trabajo de esas instituciones, al contrario, éstas son y deben seguir siendo las artífices de elaborar y proyectar sus actividades, así como aprobarlas."

SEGUNDA.- Por otra parte, esta dictaminadora considera que la Iniciativa no es clara al señalar a qué autoridad o entidad se le propondrá un eventual plan de trabajo anual o un programa de trabajo. En ese sentido si fuera a la SE, se estaría invadiendo la autonomía que la propia LCEC les otorga a las instituciones camarales y se dejaría a las Cámaras y Confederaciones en un estado de incertidumbre respecto a las actividades que tendrían que realizar durante el ejercicio correspondiente.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Por ello, se estima que no debe incluirse como parte del objeto, sino que debe estar ubicado dentro de las facultades de los órganos de gobierno como actualmente se establece, y que la SE no debe no debe tomar parte en temas internos vinculados con el programa de trabajo.

TERCERA.- Es importante advertir que la intervención directa de las Cámaras y Confederaciones en programas de gobierno (federales, estatales y municipales), los cuales son parte del Plan Nacional de Desarrollo, así como el control de las acciones y los recursos a los que podrían tener acceso las instituciones de interés público, ya se encuentran salvaguardadas a través de las diversas reglas de operación de dichos programas (Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y a la Mujer Rural (PRONAFIN), etc.), pues son éstas las que obligan a la entrega de reportes que transparentan los avances y logros que se señalan en la Iniciativa.

Ante la claridad y contundencia de los argumentos esgrimidos por la Secretaría de Economía en las anteriores consideraciones, ésta Comisión los hace suyos, replicándolos.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, presentada por la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.


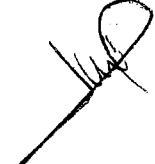

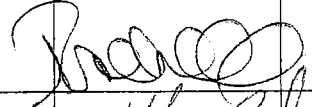

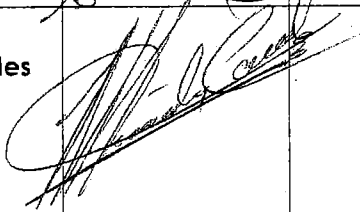

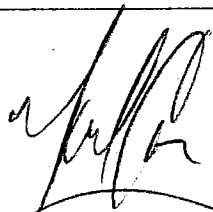

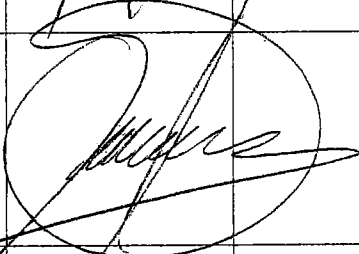

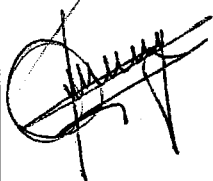

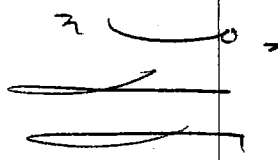
Palacio Legislativo, 28 de abril de dos mil diecisiete.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9°. DE LA LEY DE
CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES


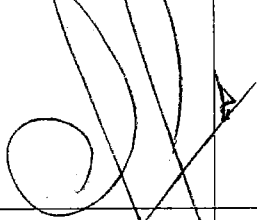








	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtlahuac PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Saldívar PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9°. DE LA LEY DE
CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES


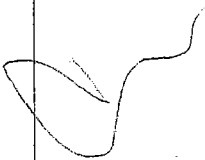



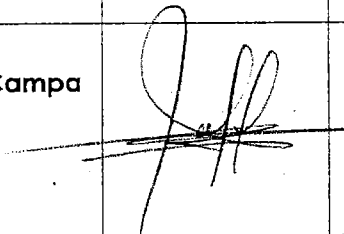


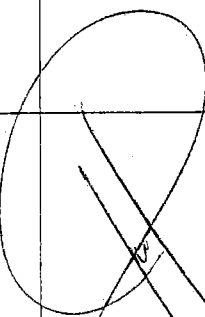

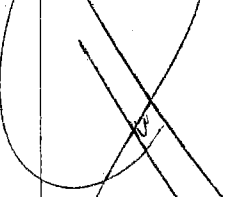
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 Miguel Angel Salim Alle PAN Secretario			
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
13.	 Dip. Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9°. DE LA LEY DE
CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES


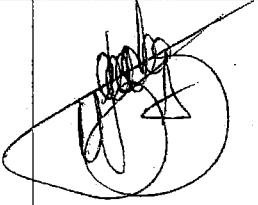





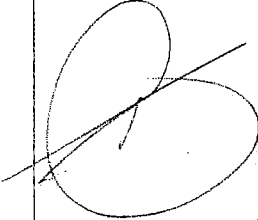


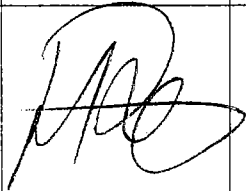

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Ricardo del Rivero Martínez PAN Integrante			

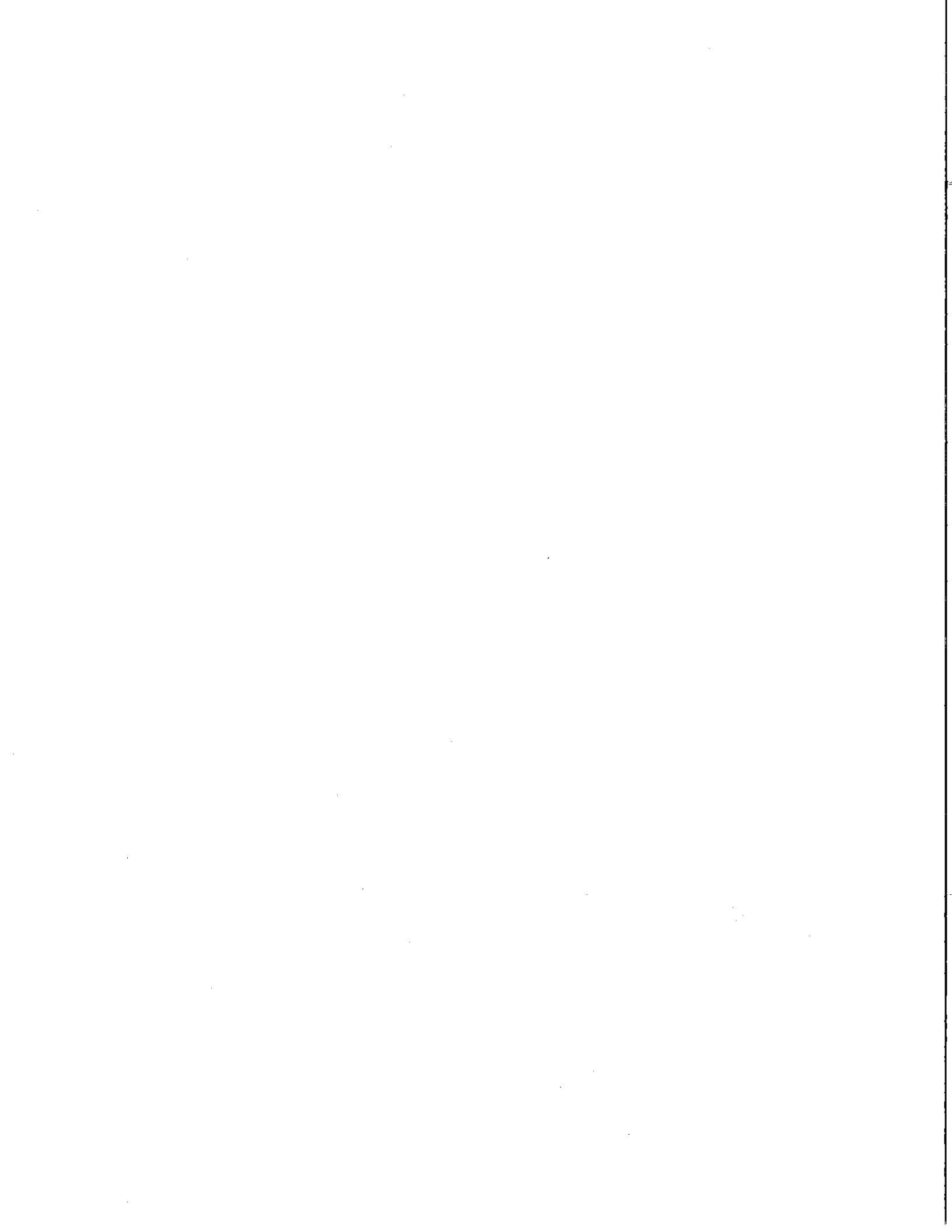


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 9°. DE LA LEY DE
CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22.	 Waldo Fernández González PRD Integrante			
23.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
24.	 Miguel Angel González Salum PRI Integrante			
25.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
26.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 33 del Código de Comercio.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 7 de diciembre de 2016, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.

SEGUNDO.- El mismo 7 de diciembre de 2016, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Economía, para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-1452.

TERCERO.- El 24 de enero de 2017, la Junta Directiva de la Comisión de Economía, mediante oficio CE/LXIII/476/2017, solicitó prórroga para emitir dictamen respecto de la iniciativa que se dictamina.

CUARTO.- El 15 de febrero de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a la Comisión de Economía la autorización de prórroga para emitir dictamen.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene por objeto fortalecer el sistema de contabilidad de los comerciantes, incluyendo como requisito el llevar un sistema de control de productividad para que los negocios puedan informar los nuevos empleos con base a los nuevos cambios de resultados de estados de posición financiera de la empresa.

CÓDIGO DE COMERCIO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 33.- El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:</p> <p>A) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.</p> <p>B) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;</p> <p>C) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;</p> <p>D) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las</p>	<p>Artículo 33.- ...</p> <p>A) a E) ...</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;</p> <p>E) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.</p>	<p>F) Permitirá llevar un sistema de control de productividad, para que los negocios puedan informar los nuevos empleos con base a los nuevos cambios de resultados de estados de posición financiera de la empresa.</p>
---	--

III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Economía entienden la intención de la promovente al presentar la iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen; sin embargo, encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- En el ámbito de sus facultades, esta Comisión solicitó a la Secretaría de Economía (SE) opinión respecto de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 33 del Código de Comercio (CCom), y a través de su Unidad de Enlace Legislativo manifestó lo siguiente:

“La Secretaría de Economía (SE) emite opinión en contra de la Iniciativa por las siguientes consideraciones:

La SE considera que la propuesta no brinda seguridad jurídica, y en su sentido deja en estado de indefensión a los particulares toda vez que de su texto no se advierte parámetro alguno para determinar lo que constituye un ‘sistema de control de productividad’, ‘nuevos empleos’ o ‘resultados de estados de posición financiera’.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Por otro lado, se considera que el objeto de la Iniciativa ya se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico mexicano, en ese sentido los incisos a) a d) del artículo 33 del CCom. Contemplan un sistema de contabilidad que considera condiciones mínimas:

'Artículo 33.- El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

A) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.

B) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;

C) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;

D) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;

E) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.'

En ese sentido se advierte que en la legislación actual se establecen mínimos para que, en cuestiones que dan un valor agregado, el obligado pueda decidir si implementarlo o no."

Ante la claridad y contundencia de los argumentos esgrimidos por la Secretaría de Economía en las anteriores consideraciones, ésta Comisión los hace suyos, replicándolos.

SEGUNDA.- En la exposición de motivos de la iniciativa que se analiza, se señala como uno de los objetivos de la reforma el "de proponer mecanismos de productividad empresarial y que estos sean aplicados en los modelos macroeconómicos nacionales", los cuales ya se contemplan en la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional (LIISPCEN). En ese sentido su artículo 1 señala:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto en los artículos 25 y 26, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la promoción permanente de la competitividad, el incremento continuo de la productividad, y la implementación de una política nacional de fomento económico que impulse el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales."

De igual forma, el artículo 3 de la LIISPCEN establece que es objetivo de la ley:

*"Artículo 3.- Son objetivos específicos de la presente Ley:
I...*

COMISIÓN DE ECONOMÍA

II. Impulsar la concurrencia y concertación de acciones entre los sectores público, social y privado, a través del Comité Nacional de Productividad y demás mecanismos institucionales, que sirvan al incremento sostenido de la productividad y la competitividad como directrices capaces de potenciar un desarrollo económico alto, sostenido y sustentable con una visión de corto, mediano y largo plazos;
III a XIV..."

En ese sentido, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece la Estrategia General "Mayor Productividad para llevar a México a su Máximo Potencial", de la cual se desprende el Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI), del cual fueron publicadas, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), sus reglas de operación para el ejercicio fiscal 2017 el 30 de diciembre de 2016. En dichas reglas se establece que el objetivo principal es:

"1. General

El Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI), tiene como objetivo general contribuir a la integración de un mayor número de empresas en las cadenas de valor y/o a mejorar su productividad, a través del apoyo a proyectos e iniciativas de carácter industrial que propicien un crecimiento económico equilibrado por sectores y regiones."

Sus conceptos de apoyo abarcan precisamente los diversos factores mencionados en la exposición de motivos, que inciden en la productividad empresarial. Así los conceptos de apoyo son la formación de capital humano, el fortalecimiento de procesos y mejora de productos, proyectos de desarrollo sectorial y la potencialización regional del capital humano.

TERCERA.- La Iniciativa propuesta por la promovente contraviene el objetivo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), establecido en el artículo 69-E de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA):

"Artículo 69-E.- La Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, promoverá la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad. Para ello la Comisión contará con autonomía técnica y operativa, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII..."

En este sentido, el PND también contempla a la eficaz materia regulatoria como una de sus metas nacionales, toda vez que ordena: "garantizar la emisión de las reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo, mediante la instrumentación de un modelo de mejora regulatoria integral que incluya políticas de remisión normativa,

COMISIÓN DE ECONOMÍA

de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas.”

En este punto, consideramos que el proceso para abrir y mantener una empresa debe ser simple y de bajo costo para incentivar la actividad empresarial, de otra manera la empresa caerá en costos regresivos, los precios serán mayores para los consumidores y en general habrá menores niveles de productividad. Asimismo, la única manera en la que México puede alcanzar el nivel de competitividad exigido por el entorno comercial internacional es por medio de condiciones regulatorias que brinden esta agilidad.

Por lo anterior, esta dictaminadora advierte que la Iniciativa no contribuye a la competitividad empresarial en México al establecer una obligación más a las sociedades mercantiles.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 33 del Código de Comercio, presentada por la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, 28 de abril de dos mil diecisiete.


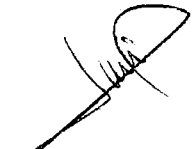

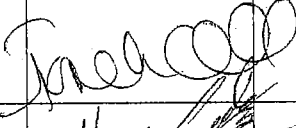

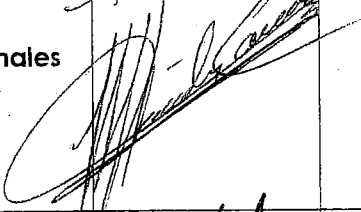

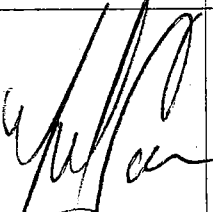

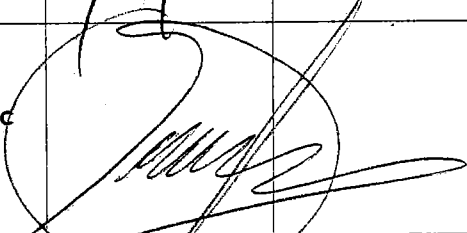



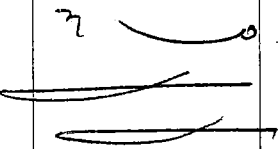


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 33
DEL CÓDIGO DE COMERCIO

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.


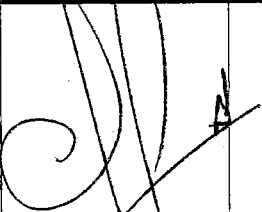








	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
	Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
	Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
	Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
	Juan Antonio Ixtlahuac PRI Secretario			
	Esdras Romero Vega PRI Secretario			
	Juan Alberto Blanco Saldívar PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 33
DEL CÓDIGO DE COMERCIO


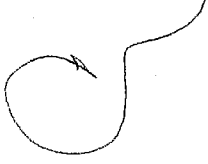



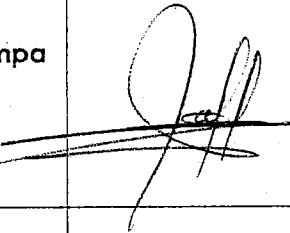


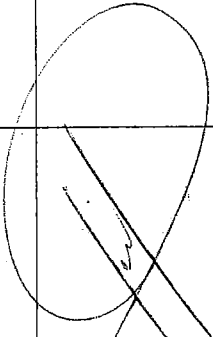

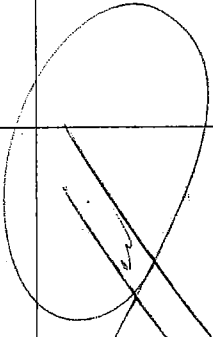
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 Miguel Angel Salim Alle PAN Secretario			
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
13.	 Dip. Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 33
DEL CÓDIGO DE COMERCIO


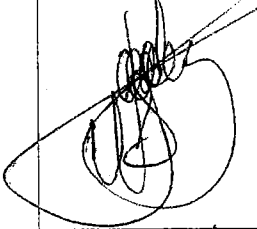





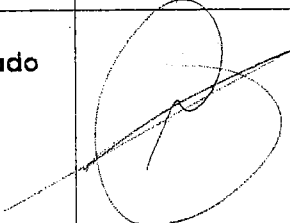


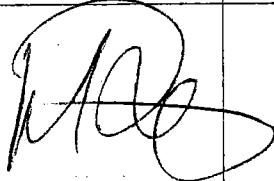

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almarai NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Ricardo del Rivero Martínez PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 33
DEL CÓDIGO DE COMERCIO

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22.	 Waldo Fernández González PRD Integrante			
23.	 García Porfilla Ricardo David PRI Integrante			
24.	 Miguel Angel González Salum PRI Integrante			
25.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
26.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley de Inversión Extranjera.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 2 de febrero de 2017, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas Rosa Alba Ramírez Nachis y María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.

SEGUNDO.- El mismo 2 de febrero de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Economía, para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-1722.

TERCERO.- El 16 de marzo de 2017, la Junta Directiva de la Comisión de Economía, mediante oficio CE/LXIII/631/2017, solicitó prórroga para emitir dictamen respecto de la iniciativa que se dictamina.

CUARTO.- El 31 de marzo de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a la Comisión de Economía la autorización de prórroga para emitir dictamen.

COMISIÓN DE ECONOMÍA

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene por objeto establecer en la Ley de Inversión Extranjera (LIE) que el Consejo Coordinador Empresarial será el portavoz del sector empresarial, mismo que informará en tiempo y forma a las demás cámaras afiliadas.

LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 23.- La Comisión estará integrada por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Comercio y Fomento Industrial; de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a un Subsecretario como suplente. Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.</p> <p>La Comisión se reunirá semestralmente, cuando menos, y decidirá sobre los asuntos de su competencia por mayoría de votos, teniendo su presidente voto de calidad, en caso de empate.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- La Comisión estará integrada por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Comercio y Fomento Industrial; de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a un Subsecretario como suplente. Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.</p> <p>Asimismo el Consejo Coordinador Empresarial será el portavoz del sector empresarial mismo que informará en tiempo y forma a las demás cámaras afiliadas.</p> <p>La Comisión se reunirá semestralmente, cuando menos, y decidirá sobre los asuntos de su competencia por mayoría de votos,</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA

	teniendo su presidente voto de calidad, en caso de empate.
--	--

III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Economía entienden la intención de los promoventes al presentar la iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen; sin embargo, encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- En el ámbito de sus facultades, esta Comisión solicitó a la Secretaría de Economía (SE) opinión respecto de la Iniciativa en comento, y a través de su Unidad de Enlace Legislativo manifestó lo siguiente:

“La Secretaría de Economía (SE) emite opinión en contra de la Iniciativa por las siguientes consideraciones:

La iniciativa propone la adición de un segundo párrafo al artículo 23 de la LIE, recorriendo el subsecuente, en el que se propone que: ‘El Consejo Coordinador Empresarial será el portavoz del sector empresarial mismo que informará en tiempo y forma a las demás cámaras afiliadas’.

Lo anterior no se considera necesario ya que el sector privado se encuentra representado en la Comisión Nacional de Inversión Extranjera (CNIE), instancia que tiene por objeto, entre otros, dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México.

En ese sentido, el párrafo primero del artículo 23 de la LIE establece:

‘ARTÍCULO 23.- La Comisión estará integrada por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Comercio y Fomento Industrial; de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a un Subsecretario como suplente. Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.

...’

COMISIÓN DE ECONOMÍA

En ese tenor, se considera que aquellas organizaciones que sean invitadas por la CNIE, no necesitarían de un solo portavoz como lo propone la Iniciativa, pues en forma directa sabrían los temas tratados y, por ende, los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión. Incluso, tratándose de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (CONCANACO y CONCAMIN), en términos de los artículos 4 párrafo cuarto y 7 fracción II de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (LCEC), también ya se encuentra debidamente regulada su participación en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades industriales, comerciales y de servicios:

'Artículo 4...

...

...

Son órganos de consulta y colaboración del Estado. El gobierno deberá consultarlas en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades que representan.

...

Artículo 7.- Las Cámaras tendrán por objeto:

I...

II. Ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica nacional;

III a XIV...'

De este modo, el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), de manera natural es el portavoz de sus organizaciones asociadas, es decir, no es necesario que en una ley se establezca esa función, al ser parte inherente de sus actividades el informar a sus asociados de cualquier tema en los que puedan tener injerencia.

En ese sentido, se considera que no es pertinente otorgarle al CCE la calidad de único portavoz de todo el sector empresarial, sino únicamente de sus integrantes, por lo que, si bien es cierto que el CCE aglutina a gran parte de los organismos cúpula del país, tal hecho no le confiere facultades para que represente a todos los sectores empresariales, al no tener la calidad de representante sectorial en ninguna ley, considerando que se trata de una asociación civil, destacándose así que la representación sectorial está a cargo de las cámaras y confederaciones de cámaras, como lo refieren los artículos 4 párrafo tercero, 7 fracción I y 9 fracción I de la LCEC:

'Artículo 4...

...

Las Cámaras y sus Confederaciones representan, promueven y defienden nacional e internacionalmente las actividades de la industria, el comercio, los servicios y el turismo y

COMISIÓN DE ECONOMÍA

colaboran con el gobierno para lograr el crecimiento socioeconómico, así como la generación y distribución de la riqueza

...

Artículo 7.- Las Cámaras tendrán por objeto:

I. Representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios, el turismo o de la industria según corresponda, como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado;

II a XIV...

Artículo 9.- Las Confederaciones tendrán por objeto:

I. Representar los intereses generales de la actividad comercial o industrial, según corresponda;

II a VII..."

SEGUNDA.- Ahora bien, los asuntos que resuelve la CNIE contienen información confidencial y reservada, incluyendo temas que involucren cuestiones de seguridad nacional, tal como lo establece el artículo 30 de la LIE, ya que por razones de seguridad nacional la Comisión puede impedir las adquisiciones por parte de la inversión extranjera, temas que podrían ser considerados en las reuniones y en las que la Iniciativa plantea que al estar en todo momento el CCE quien será el portavoz del sector empresarial deberá informar en tiempo y forma a las cámaras afiliadas.

En ese sentido no se considera factible la Iniciativa toda vez que el CCE podría tener información sobre el proceso de negociaciones comerciales, opiniones, puntos de vista o recomendaciones que se encuentren en deliberación sin que se haya adoptado una postura definitiva respecto a las políticas públicas de inversión extranjera o criterios administrativos, así como a proyectos de inversión, incluyendo montos, financiamiento, por lo que se considera se vulnerarían derechos de los gobernados al compartir información confidencial, comprometiendo las decisiones de política pública del Estado mexicano, en ejercicio de sus atribuciones.

TERCERA.- Por otra parte, se destaca que la redacción del párrafo segundo que se propone contiene imprecisiones importantes, ya que podría pensarse que el CCE tiene asociadas o afiliadas a cámaras, no obstante, el CCE sólo cuenta como asociadas a las Confederaciones de Cámaras (CONCANACO y CONCAMIN), así como a otro tipo de organizaciones como lo es un sindicato patronal (COPARMEX) y diversas asociaciones (Asociación de Bancos de México), Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), Crédito Hipotecario Nacional (CHN) y Consejo Nacional Agropecuario (CNA), adicionalmente, tiene cinco invitados permanentes: la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México (CONCANACO SERVYTUR), la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles (AMIB), el Consejo

COMISIÓN DE ECONOMÍA

Empresarial Mexicano de Comercio Exterior, Inversión y Tecnologías (COMCE); y, la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD).

De lo anterior deriva que las cámaras no son asociadas del CCE, ya que su representación sectorial les corresponde a la Confederaciones en los términos antes citados.

Ante la claridad y contundencia de los argumentos esgrimidos por la Secretaría de Economía en las anteriores consideraciones, ésta Comisión los hace suyos, replicándolos.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley de Inversión Extranjera, presentada por las diputadas Rosa Alba Ramírez Nachis y María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.


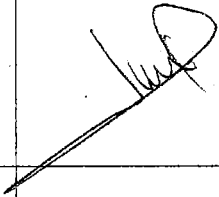

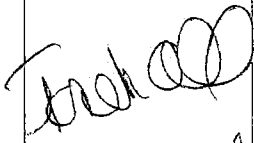

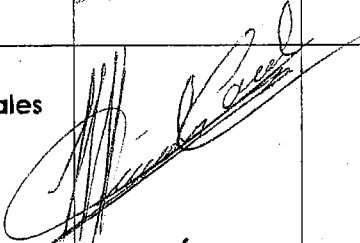

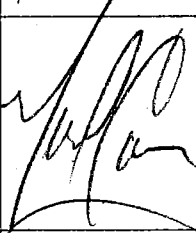

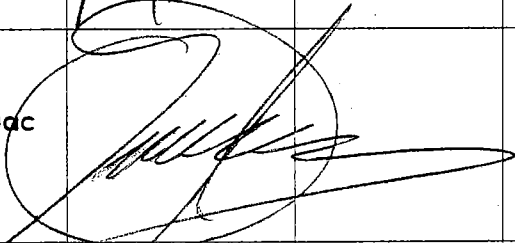

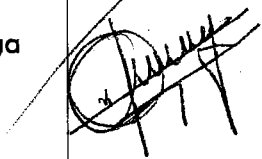

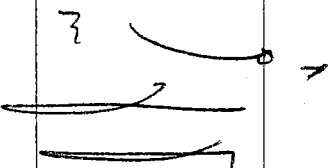
Palacio Legislativo, 28 de abril de dos mil diecisiete.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23
DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA


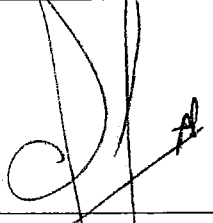




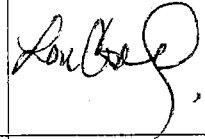



	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtlahuac PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Saldívar PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23
DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA






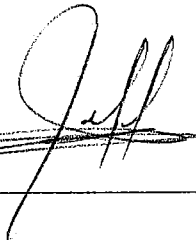


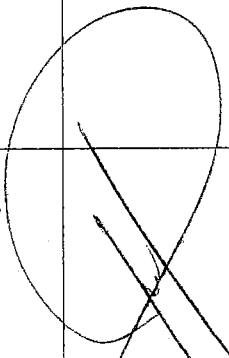

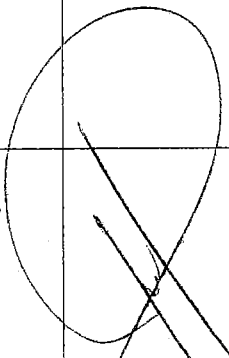
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 Miguel Angel Salim Alle PAN Secretario			
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
13.	 Dip. Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23
DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA


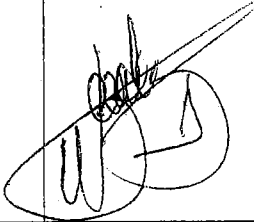



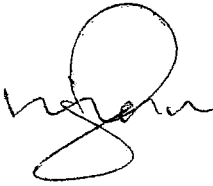

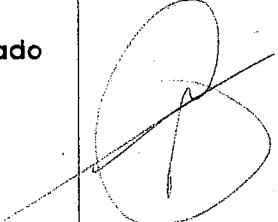




	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Ricardo del Rivero Martínez PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

DICTAMEN POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23
DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22.	 Waldo Fernández González PRD Integrante			
23.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
24.	 Miguel Angel González Salum PRI Integrante			
25.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
26.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO SALDAÑA MORÁN (EXP. 5268)

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 25 de enero de 2017 por la Comisión Permanente, el diputado Julio Saldaña Morán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó la Iniciativa que reforma la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. En la misma fecha, se emitió el oficio con número DGPL 63-II-5-1970, en el cual la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, determinó que la iniciativa fuera turnada a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados para Dictamen.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO SALDAÑA MORÁN (EXP. 5268)

3. La Comisión de Transportes de esta LXIII Legislatura recibió el 1 de febrero de 2017 el turno de la Iniciativa en comento por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, el diputado Julio Saldaña Morán señala lo siguiente:

- a) La iniciativa propone disminuir el monto de peaje que se les cobra a las motocicletas por utilizar las carreteras concesionadas del país, de un 50% que pagan actualmente a un 33%, respecto de lo que pagan los automóviles. Señala que esto obedece al impacto que las motocicletas producen sobre la superficie de rodamiento de las carreteras federales.
- b) El proponente señala las motocicletas que usan las carreteras con pago de peaje tienen un peso promedio de 300 kg., cinco veces inferior al peso promedio de un automóvil que es de 1,500 kg., aunque cabe hacer notar que el rango de los vehículos que pagan tarifa de automóvil, incluye también vehículos como las camionetas pick up, vans, SUV's, y vehículos con dos ejes con un peso inferior a 3,500 kg. Por ello, también es correcto que el impacto a los pavimentos o concretos hidráulicos de las carreteras, en función del área de contacto de las



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO SALDAÑA MORÁN (EXP. 5268)

llantas es mucho menor en el caso de las motos, no sólo porque por principio de cuentas son dos llantas contra cuatro de los automóviles y camionetas, sino que además las dos llantas de las motos tienen un área de contacto menor al área de cada una de las llantas de un automóvil, y por si fuera poco, los compuestos de las llantas de las motos son más suaves provocando un menor desgaste en la superficie de rodamiento de las carreteras de cuota. En consecuencia, el impacto de las motocicletas sobre los pavimentos es 200% menor que el que ocasiona un automóvil.

- c) La medida propuesta, a parte de la justa proporcionalidad que representa, implica también el incentivar el crecimiento de este sector, así como el impulso y estímulo a la actividad turística llevada a cabo por este sector de la sociedad mexicana que ve en el motociclismo una forma y estilo de vida que tiene un importante potencial de crecimiento y desarrollo, que contribuya al desarrollo conjunto de México.

En este sentido, propone la siguiente redacción del Proyecto de Decreto:

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 5o de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo 5o. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

Las motocicletas deberán pagar el **33 por ciento** del peaje que paguen los automóviles, y



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO SALDAÑA MORÁN (EXP. 5268)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Esta dictaminadora considera que la iniciativa es inviable, en virtud de que la fracción VIII del artículo 5 de la Ley Federal de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, señala que es atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el establecer las bases generales de la regulación tributaria, y en los títulos de concesión se prevé que estas bases puedan cambiar para alguna concesión cuando la SCT, en acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo considere conveniente y ello no afecte a la estabilidad financiera del concesionario.

Las cuotas de peaje para motocicletas se vieron reducidas en el año 2012, fijándose en el 50% de lo que le correspondería a un automóvil particular. Sin embargo, éste ajuste se realizó a través de un decreto de reforma, sin contar con la participación de los actores previstos en el título de concesión. El actuar nuevamente de la misma forma, podría afectar la estabilidad financiera de los concesionarios, lo cual atentaría contra lo que actualmente señalan la ley y los propios títulos de concesión, ya que el

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO SALDAÑA MORÁN (EXP. 5268)

cobro del peaje como tal es un derecho que tiene el concesionario y cuyos montos fueron aprobados prácticamente desde el otorgamiento de la concesión.

- II. Por otra parte, el proponente limita su argumento, para disminuir las cuotas de peaje a motocicletas, en señalar que éstas producen un desgaste menor a la carpeta asfáltica en comparación con automóviles o vehículos de mayor volumen. Sin embargo, la tarifa que se paga por utilizar las carreteras concesionadas va más allá de contemplar únicamente el desgaste a la vía. Se debe considerar propiamente la conectividad que representa el utilizarla, lo que se traduce en tiempos de traslado menores y un consumo inferior de combustible para arribar a un destino. Además, las cuotas de peaje le permiten al concesionario recuperar su inversión en el desarrollo de la carretera, es decir, no se trata sólo de gastos de operación y mantenimiento, con el peaje también se deben amortizar los recursos que el concesionario erogó para su construcción.

De igual manera, se debe de considerar que los usuarios que transitan por las carreteras operadas por Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), así como por otros concesionarios, cuentan con un seguro de viajero y otros servicios adicionales de asistencia vial, los cuales también se cubren con lo recaudado a través de los peajes y amparan a todos sus usuarios por igual.

- III. Por otra parte, la Dictaminadora estima que la propuesta no está debidamente sustentada ya que, como se ha mencionado, su argumento principal es el menor impacto que tiene en el desgaste de las carreteras el tránsito de motocicletas y ya bajo

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO SALDAÑA MORÁN (EXP. 5268)

esa misma tesis se aprobó la reducción al 50% en el año 2012. Menciona también que el reducir las cuotas de peaje para motocicletas, les permitiría a sus usuarios amortiguar el gasto económico que representan los aumentos al costo de la gasolina, pero el mismo proponente indica que una motocicleta consume hasta treinta veces menos combustible que un automóvil, por lo que teniendo en cuenta dichas cifras, el incremento en el valor de dicho energético debe haber tenido un impacto menor para los usuarios de éste tipo de vehículos. Además, señala que del total del parque vehicular que es de 38 millones de vehículos, sólo 454 mil corresponde a motocicletas que pueden circular en carreteras, es decir, apenas al 1.19%, por lo cual no es posible identificar cómo esta medida podría contribuir en atender el interés general.

En síntesis, la Dictaminadora considera que la propuesta no cumple con presentar concretamente un problema a resolver y los argumentos presentados resultan insuficientes, por lo que no se cumple con lo que exigen las fracciones II y III del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 80, 82, 85 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO SALDAÑA MORÁN (EXP. 5268)

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 5° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el diputado Julio Saldaña Morán, el día 25 de enero del 2017.

SEGUNDO.- Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO,
A LOS 26 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2017.**



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO SALDAÑA MORÁN (EXP. 5268)

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DÉCIMA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 26 DE ABRIL DE 2017.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. DANIEL TORRES CANTÚ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ARTURO SANTANA ALFARO			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			


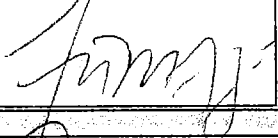

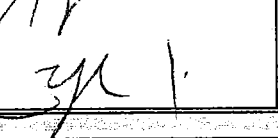






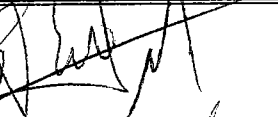

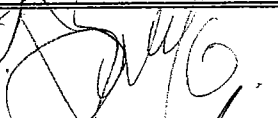

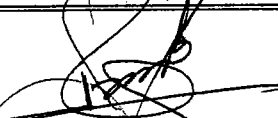

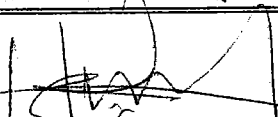



COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO SALDAÑA MORÁN (EXP. 5268)

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DÉCIMA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 26 DE ABRIL DE 2017.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MC.			
 DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
 DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD			
 DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
 DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI			
 DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JULIO SALDAÑA MORÁN (EXP. 5268)

DÉCIMA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 26 DE ABRIL DE 2017.

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRO.				
	DIP. PEDRO GARZA TREVÍÑO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. ELIAS OCTAVIO INIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.				
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

29

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIVIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE VIVIENDA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda, presentada por el diputado Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud del análisis y estudio del asunto mencionado, esta Comisión Legislativa, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta soberanía el presente dictamen.

METODOLOGÍA.

I. En el apartado "ANTECEDENTES" se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.

II. En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la Iniciativa que nos ocupa.

III. En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

I. ANTECEDENTES.

I.- Con fecha del 15 de diciembre de 2016, el Dip. Javier Guerrero García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa mencionada.

II.- Dicha Iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4674-V, del martes 06 de diciembre de 2016 y recibida en la Comisión de Vivienda el 12 de enero de 2017.

III.- Con fecha del 16 de febrero de 2017, la Comisión de Vivienda, solicitó al enlace de la Secretaría de Gobernación la opinión de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI).

IV.- Con fecha del 18 de abril de 2017, el enlace de la Secretaría de Gobernación remitió la opinión de la Comisión Nacional de Vivienda, referente a la Iniciativa que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa propuesta por el Dip. Javier Guerrero García busca establecer que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) sea la instancia encargada de elaborar las estimaciones de subsidios que marca el artículo 61 de la Ley de Vivienda; asimismo, propone que la SEDATU desarrolle y publique en el Diario Oficial de la Federación una metodología donde se especifiquen las fuentes de información para el cálculo de los subsidios, así como los criterios utilizados para el cálculo de los costos y distribución por entidad federativa.

En seguimiento a esta propuesta, el diputado Guerrero García refiere los siguientes argumentos:

“Actualmente, el artículo 61 de la Ley de Vivienda establece que la Secretaría de Desarrollo Social es la encargada de elaborar anualmente una estimación

fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para la política de subsidios en materia de vivienda y de suelo para los hogares más pobres del país. Dicha estimación debe ser entregada conjuntamente con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que el Ejecutivo Federal remite a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y debe considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, así como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana.

En la opinión que la Comisión de Desarrollo Social de la honorable Cámara de Diputados hace a la mencionada estimación del monto de recursos para cumplimentar la política de subsidios del gobierno federal, en materia de vivienda para el ejercicio fiscal 2017, se señala que debería ser la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) la instancia encargada de elaborar las estimaciones de subsidios que marca el artículo 61 de la Ley de Vivienda y que se envíe a la Cámara de Diputados una justificación detallada de dicha propuesta de subsidios. Asimismo, la Comisión de Desarrollo Social sugiere que la SEDATU establezca la metodología para una mejor planeación, asignación y evaluación de los recursos federales requeridos para subsidiar vivienda para los hogares más pobres del país.

En particular, en la opinión de la Comisión se señala que la SEDESOL no cuenta con los datos precisos sobre costos y demanda de vivienda y realiza estimaciones que en muchos de los casos no son acordes con los que maneja SEDATU, dependencia encargada de llevar a cabo la política de vivienda, en virtud de las recientes modificaciones en la estructura orgánica de la SEDESOL, en las cuales se transfiere las atribuciones sobre la materia en comento.

Además, para que la Comisión de Desarrollo Social pueda cumplir a cabalidad su función de evaluación de la política de subsidios de vivienda es necesario que se establezca una metodología en donde se especifiquen los criterios de distribución, los costos por entidad federativa y las fuentes de información utilizadas.

Principales aspectos de la reforma.

El 2 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el - Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal-, el cual transformó la Secretaría de la Reforma Agraria en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dotándola de facultades en materia de vivienda, como la planeación habitacional, la previsión de reservas para el desarrollo de vivienda, así como la planeación, diseño y evaluación de mecanismos para su financiamiento.

El inciso b de la fracción I del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.

Las fracciones XI, XIII, XIV y XV de dicho artículo también le atribuyen facultades en materia de planeación de vivienda:

XI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades.

XIII. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración.

XIV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía.

XV. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal correspondientes, de los gobiernos de las



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales.

En virtud de que la SEDATU es la institución facultada en materia de planeación de vivienda, se considera necesario reformar el artículo 61 de la Ley de Vivienda a fin de que esta Secretaría sea la responsable de elaborar anualmente la estimación del monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios en materia de vivienda y de suelo y que dicha estimación esté debidamente fundamentada y detallada por entidad federativa.

Asimismo, se propone que la SEDATU desarrolle y publique en el Diario Oficial de la Federación una metodología donde se especifiquen las fuentes de información para el cálculo de los subsidios, así como los criterios utilizados para el cálculo de los costos y distribución por entidad federativa.

Esta información hará más transparente el cálculo y asignación de recursos para vivienda de la población más vulnerable. Además, garantizará la continuidad en el uso de la metodología brindando certeza de los criterios que se emplearán año con año.”

Expuestos estos argumentos, el Dip. Javier Guerrero García propone reformar los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 61 de la Ley de Vivienda, para establecer que sea la SEDATU quien ejecute la política de subsidios.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo de la Iniciativa propuesta por el Dip. Guerrero García.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE VIVIENDA	

ARTÍCULO 61.- ...	ARTÍCULO 61.- ...
<p>La Secretaría de Desarrollo Social deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.</p> <p>Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, así como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana, entre otros.</p> <p>Dicha estimación se presentará conjuntamente con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que el Ejecutivo Federal remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quién deberá considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, tomando en cuenta los compromisos que, en su caso, deriven de los programas que se realicen en</p>	<p>La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá elaborar anualmente, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios.</p> <p>Para la estimación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, así como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana, entre otros. Para tal efecto, la Secretaría desarrollará y publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 1 de marzo de cada año, la metodología a aplicarse, misma que especificará los criterios de asignación, los lineamientos para el cálculo de los costos, así como las fuentes de información.</p> <p>La estimación debidamente justificada y detallada por subsidio y costos empleados por entidad federativa, así como la metodología</p>

<p>cumplimiento a lo dispuesto por el presente ordenamiento.</p>	<p>se presentarán conjuntamente con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que el Ejecutivo Federal remita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quién deberá considerarla para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, tomando en cuenta los compromisos que, en su caso, deriven de los programas que se realicen en cumplimiento a lo dispuesto por el presente ordenamiento</p>
--	--

Establecidos los antecedentes y después de haber analizado el contenido de la Iniciativa, las y los legisladores de la Comisión de Vivienda de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, refieren las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. - La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con el artículo 4o, párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. - Esta Comisión dictaminadora, es competente para conocer de este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. - Esta dictaminadora concuerda con los argumentos descritos por el proponente, los cuales están basados en establecer que sea la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) la entidad encargada de elaborar las estimaciones de subsidios que marca el artículo 61 de la Ley de Vivienda y no la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), en virtud de que la primera es la dependencia responsable de la política nacional en materia de vivienda. Reconociendo que la SEDATU fue creada en enero de 2013 y desde esa fecha es la institución encargada de elaborar e implementar los subsidios en coordinación con la Comisión Nacional de Vivienda.

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 16 del Reglamento Interior de la SEDATU¹, el cual menciona que es competencia de la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios, lo siguiente:

“Artículo 16.- La Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, proponer y coordinar estrategias, programas, normativa y acciones que fomenten la vivienda digna para todos, con la participación que corresponda a las entidades federativas y los municipios;

II. a IV. ...

V. Participar en las negociaciones de los convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para la asignación de los subsidios federales y la aportación de recursos económicos locales, así como para la operación de los

¹ Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, disponible en: http://www.sedatu.gob.mx/sraweb/datastore/home_store/index/REGLAMENTO_INTERIOR_SEDATU_31_10_14.pdf

programas de atención y desarrollo urbano, que apoyen en materia de infraestructura y servicios urbanos;

VI. a VII. ...

VIII. Integrar un banco de información con los análisis, prospectiva y estadísticas en el ámbito de su competencia, que considere la información sobre las áreas susceptibles de ser atendidas mediante los programas a su cargo, así como con la información sobre las obras y acciones realizadas con recursos federales, a través de los programas a su cargo;

IX. a X. ...

Sin embargo, esta dictaminadora refiere que este tema en particular se abordó en la 11ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda y con fecha del 30 de marzo de 2017, esta Comisión aprobó el dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 73 de la Ley de Vivienda, el cual tiene como meta, reconocer la facultad de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) de elaborar anualmente, en coordinación con la Comisión Nacional de Vivienda, una estimación fundamentada que determine el monto de recursos federales requeridos para cumplimentar la política de subsidios. Por lo que, de aprobar esta Iniciativa se estaría duplicando el tema y se vería afectado el dictamen de la Minuta aprobado con antelación.

CUARTA. - Esta Comisión refiere que solicitó opinión a la Comisión Nacional de Vivienda, misma que se pronunció en sentido positivo en la parte de establecer que sea la SEDATU la dependencia encargada de la estimación de subsidios, a fin de adecuar la legislación a la conformación actual de la Administración Pública Federal.

Por el contrario, en la parte de establecer que la Secretaría, desarrollará y publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 1 de marzo de cada año, la metodología a aplicarse, misma que especificará los criterios de asignación, los



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

lineamientos para el cálculo de los costos, junto con las fuentes de información, la Comisión Nacional de Vivienda, refiere lo siguiente:

“Por lo que se refiere a la parte que dispone que será la SEDATU, quien desarrollará y publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 1 de marzo de cada año, la metodología a aplicarse, misma que especificará los criterios de asignación, los lineamientos para el cálculo de los costos, así como las fuentes de información; consideramos, no resulta procedente, pues la publicación de la misma en el Diario Oficial genera una erogación de recursos que resulta innecesaria y que contraviene la política de austeridad de la presente administración. De igual manera se sugiere la eliminación de las referencias hechas al cálculo de los costos, y fuentes de información, pues no resulta claro a qué costos hace referencia ni a qué fuentes de información los vincula, y toda vez que el dispositivo actual ya señala los elementos que deben ser considerados para la estimación a que hace referencia, consideramos que la publicación de la citada metodología resulta igualmente innecesaria.”

En resumen, la opinión de la CONAVI refiere que no es necesaria la reforma a los párrafos 3 y 4 del artículo 61 de la Ley de Vivienda, dado que de aprobarse se generaría un impacto presupuestal que contravendría la política de austeridad que actualmente prevalece en el país. Además de lo confusa que resulta la referencia a “cálculo de los costos” y “fuentes de información” tomando en cuenta que actualmente el artículo 61 dispone que en la estimación debe considerar el rezago habitacional, las necesidades de vivienda, la condición de pobreza de los hogares, así como el grado de marginación de la comunidad rural o urbana, es decir, ya se encuentran fijados los parámetros que deben tomarse en cuenta en el cálculo de la política de subsidios.

En vista de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Vivienda, con fundamento en lo establecido en el artículo 82, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, acordamos desechar la Iniciativa del Dip. Javier Guerrero García, atendiendo a los argumentos ya expuestos; en consecuencia, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda, presentada el 15 de diciembre de 2016, por el Dip. Javier Guerrero García.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días de mayo del 2017.

Se anexa a la presente hojas de firmas de votación.


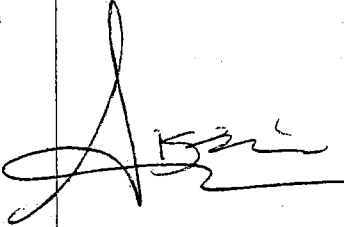

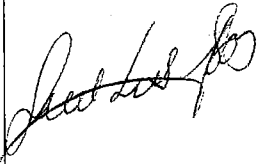

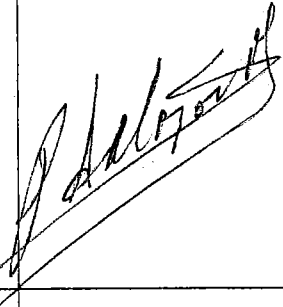



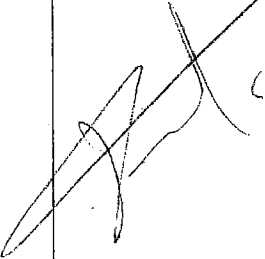


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria. PRI. Presidenta.			
	Dip. José Luis Sáenz Soto. PRI. Secretario.			
	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño. PRI. Secretario.			
	Dip. Fernando Uriarte Zazueta. PRI. Secretario.			
	Dip. Daniel Torres Cantú. PRI. Secretario.			


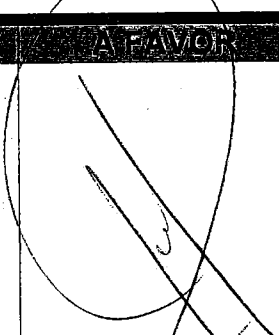

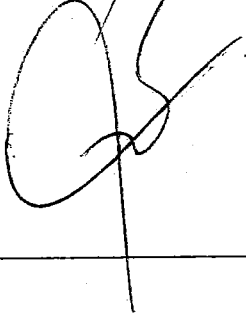




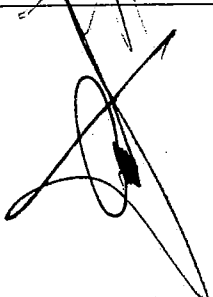


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ricardo del Rivero Martínez. PAN. Secretario.			
	Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla. PAN. Secretario.			
	Dip. Lucia Virginia Meza Guzmán. PRD. Secretaria.			
	Dip. Erik Juárez Blanquet. PRD. Secretario.			
	Dip. Norberto Antonio Martínez Soto. PRD. Secretario.			












CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Francisco Alberto Torres Rivas. PVEM. Secretario.			
	Dip. Abdiel Pineda Morín. PES. Secretario.			
	Dip. Gabriela Ramírez Ramos. PAN. Secretaria.			
	Dip. Modesta Fuentes Alonso. MORENA. Integrante.			
	Dip. Karen Hurtado Arana. PRD. Integrante.			


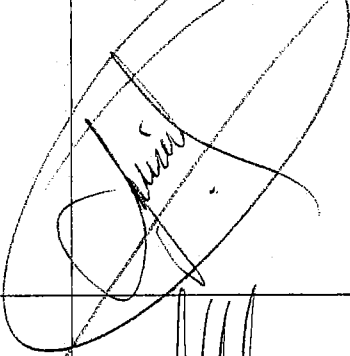

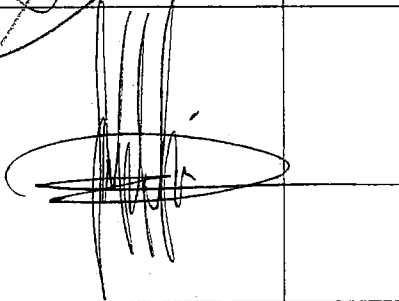


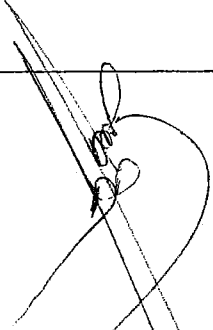




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Roberto Guzmán Jacobo. MORENA. Integrante.			
	Dip. Juan Corral Mier. PAN. Integrante.			
	Dip. Eloísa Chavarrias Barajas. PAN. Integrante.			
	Dip. Marco Antonio Gama Basarte. PAN. Integrante.			
	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas. PAN. Integrante.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Otniel García Navarro. PRI. Integrante.			
	Dip. Edith Yolanda López Velasco. PRI. Integrante.			
	Dip. José Lorenzo Rivera Sosa. PRI. Integrante.			
	Dip. Maricela Serrano Hernández. PRI. Integrante.			
	Dip. José Alfredo Torres Huitrón. PRI. Integrante.			


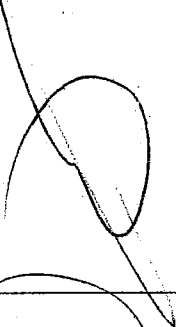

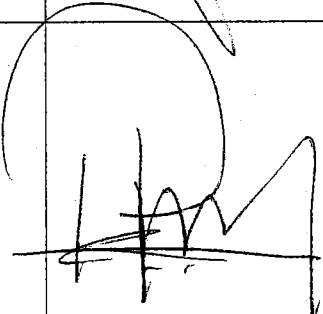


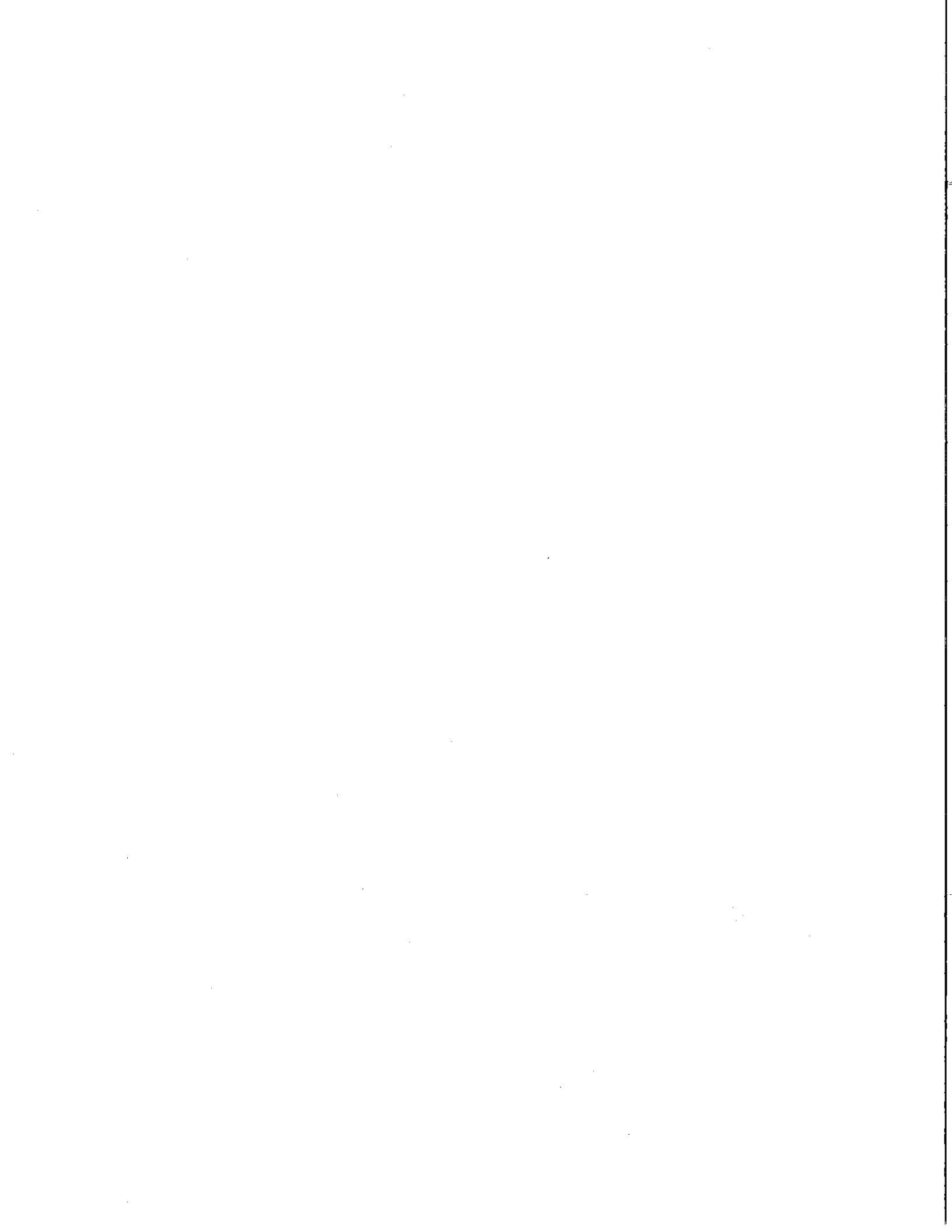
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Vivienda.

Votación de la Comisión de Vivienda. Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 61 de la Ley de Vivienda.

Exp. 5109 Of. D.G.P.L. 63-II-2-1419.

	NOBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Rafael Yerena Zambrano. PRI. Integrante.			
	Dip. Pedro Luis Coronado Ayarzagotia. PRI. Integrante.			





COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

30

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

La Comisión Ciudad de México de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1 y 2 fracción XL y numeral 3, y 45 numeral 6 incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 80, 81, 84, 85, 89 numeral 2, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4, y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

Dictamen

Esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

Metodología

La Comisión Ciudad de México encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado Antecedentes legislativos, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen.
- II. En el apartado Contenido de la iniciativa, se exponen los objetivos y se hace una descripción de su contenido, en la que se resume su teleología, motivos y alcances.
- III. En el apartado Cuadro comparativo se ilustra la propuesta de modificación del autor de la iniciativa.
- IV. En las Consideraciones, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las reformas

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

y adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

- V. En el capítulo último relativo al texto normativo y régimen transitorio, se plantea el decreto por el que se modifican las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia facultad reglamentaria del Ejecutivo y el Legislativo.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

La diputada Claudia Edith Anaya Mota, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa en la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 2 de marzo de 2017, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal; del Código de Comercio; del Código Federal de Procedimientos Civiles; del Código Penal Federal; de la Ley Aduanera; de la Ley Agraria; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de la Ley de Migración; de la Ley del Seguro Social; y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Todas para actualizar la referencia del Distrito Federal por la de Ciudad de México.

La Presidencia la turnó para su estudio y dictamen a la Comisión Ciudad de México, el duplicado del expediente 5858, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-1948 de fecha 2 de marzo de 2017, mismo que fue recibido en esta comisión el 3 de marzo de 2017.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene el propósito de sustituir el nombre de Distrito Federal y definición a partir del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y derogadas diversas disposiciones de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Esta Dictaminadora por cuestiones de método considera oportuno transcribir en la parte que interesa el contenido de la iniciativa materia de estudio:



COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

Como resultado de la primera Constitución del México independiente se creó en 1824 el Distrito Federal, rodeado de ayuntamientos acotados, en la capital misma del Virreinato. A lo largo de ese siglo se adoptaron numerosas disposiciones para la organización política de la ciudad, unas federalistas, otras centralistas, pero la distribución del poder no se modificó en lo sustancial.

En 1847 se declaró a la Ciudad de México como entidad federativa y sus ciudadanos pudieron elegir senadores. La Constitución de 1917 instituyó un gobernante designado directamente por el Presidente pero se conservaron los municipios popularmente electos, hasta que en 1928 estos se suprimieron y fueron sustituidos por zonas delegacionales.

Así se consolidaron los tres pilares del sistema posrevolucionario: el presidencialismo, el partido hegemónico y el control político, económico y militar del Ejecutivo sobre la capital.

Los movimientos sociales que determinaron el fin de ese régimen tuvieron como escenario principal a la Ciudad de México. Tras los acontecimientos de 1968 y 1971 se iniciaron reformas en el ámbito electoral que coadyuvarían al pluralismo político y al ejercicio de las libertades civiles. Diversos partidos y organizaciones abogaron por la autonomía de la ciudad

Por lo tanto es importante que nos demos cuenta de que tan importante es la autonomía, por la cual se está luchando. Después de 192 años de existencia, el Distrito Federal ha pasado a ser un capítulo más en la historia del país, la Ciudad de México se convierte en la entidad número 32.

La ciudad ha experimentado cambios drásticos en su paisaje natural, físico, administrativo, político y social. Ha sido un espacio de lucha, de reinención y vanguardia.

El presidente de México, Enrique Peña Nieto, promulgó el 29 de enero 2016 la reforma a la Constitución que establece que el Distrito Federal ya no existe más porque pasó a llamarse Ciudad de México y se convirtió en una entidad federativa más del país, el número 32, por lo tanto marcará la transición de la capital hacia un estado autónomo, con un congreso local y constitución política propios.

El Distrito Federal estaba dividido en 16 delegaciones, las cuales con la reforma cambiarán a alcaldías.



COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

Por lo tanto, los principios fundamentales que deben regir la estructura política y social, la función pública y el gobierno de la Ciudad de México son la autodeterminación de la ciudad, el reconocimiento de la diversidad y la pluriculturalidad, el respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social de derechos, la construcción de ciudadanía, el diálogo social, la promoción de una cultura de paz y no violencia, el fomento al desarrollo económico sostenible y solidario con visión metropolitana, la distribución equitativa del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la igualdad sustantiva y la no discriminación, la preservación del medio ambiente y el patrimonio cultural, así como la función social de la ciudad.

La presente iniciativa expresa la naturaleza constitucional de la ciudad como una entidad libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, sede de los Poderes de la Unión y Capital Federal que adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular con una división del poder, pluralismo político y participación social.

Se funda en el reconocimiento de que la soberanía de la Ciudad de México reside esencial y originariamente en el pueblo para la preservación, ampliación, protección y garantía de los derechos y el desarrollo de la sociedad.

A pesar de los grandes cambios históricos ocurridos en el país y en la propia Ciudad, las reformas que requiere la Ciudad de México entraron en una fase de suspensión que no corresponde con la realidad que vivimos. Muchas propuestas se han realizado en estos años que es preciso retomar y discutir con el ánimo de dotar a la Ciudad de su propia Constitución Política y ponerla de frente a la vanguardia del acelerado proceso de urbanización que se presenta a nivel global.

La capital de la república requiere que le sea reconocida por su importancia, además de su condición de capitalidad y que se le dé una naturaleza jurídica como entidad federativa con la plena autonomía constitucional que le es inherente, su régimen metropolitano ya que es la Ciudad Capital es el centro de desarrollo y crecimiento del país y un claro referente para el resto de los países latinoamericanos.

Por eso se propone reformar estos artículos a las diversas disposiciones, porque no pueden quedarse atrás en la transformación que se está llevando a cabo.



COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

Así como se pretende reformar el nombre del Distrito Federal por la Ciudad de México, también se pretende que se reforme, la forma de abordar el salario mínimo vigente por Unidad de Medida de Actualización.

El 10 de enero del 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cambio que se realizara a la Unidad de Medida y Actualización por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México.

El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía pública y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de 75.49 pesos mexicanos, el mensual de 2 mil 294.90 pesos mexicanos y el anual de 27 mil 538.80 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1 de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

III.- Cuadros Comparativos que ilustran la propuesta de modificación de la promovente.

La iniciativa en estudio se integra por 10 artículos que proponen modificaciones a los textos normativos vigentes de los siguientes ordenamientos:

Artículo Primero. Se reforma los artículos 13 fracción IV, 16, 33 párrafo segundo, 35, 38 párrafo segundo, 41, 51, 58 párrafo segundo, 148, 151, 283 párrafo segundo, 311, 413, 416 párrafo primero, 545, 631 párrafo primero, 730, 735 fracción I, 786, 1148, 1167 fracción V y VI, 1313 párrafo primero, 1328, 1549 bis párrafo primero fracciones I y VI, 1594, 2317, 2320, 2321 párrafo segundo, 2448 G párrafos primero y tercero, 2555 fracción II, 2556, 2773, 2917 párrafo segundo, 2999, 3052 fracción III párrafo segundo, todos del Código Civil Federal.



COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 1070 párrafo segundo y 1414 Bis 18 del Código de Comercio.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 132 fracción III del Código Penal Federal.

Artículo Quinto. Se reforman el artículo 145 fracción III párrafo segundo de la Ley Aduanera.

Artículo Sexto. Se reforman los artículos 62 párrafo segundo, 72 párrafo segundo y 137 de la Ley Agraria.

Artículo Séptimo. Se reforman los artículos 26 Ter y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo Octavo. Se reforman los artículos 112 fracción I, fracción VI párrafo tercero, 150 párrafo segundo, 151, 152, 153, 154 párrafo primero, 155, 156 párrafo primero, 157 párrafo primero, 158 159 párrafo primero, 161 de la Ley de Migración.

Artículo Noveno. Se reforman los artículos 28, 64, fracción I, 104, 106, fracciones I y III, 227, fracción I, 254, 277 F, fracción IV, párrafo cuarto, 308, fracción I a III, 312 párrafo primero, 40 de la Ley del Seguro Social.

Artículo Décimo. Se reforman los artículos 7 fracción VIII, 36 párrafo segundo, 51 párrafo I, 55 fracciones I y II, 8º, fracciones IV, V y VII, 88 párrafo segundo, 91, párrafo segundo, 92, párrafos primero y segundo y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CODIGO CIVIL FEDERAL</p> <p>Artículo 13.- La determinación del derecho aplicable se hará conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I - III ...</p> <p>IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en el Distrito Federal o en la República tratándose de materia federal; y</p> <p>V ...</p>	<p style="text-align: center;">CODIGO CIVIL FEDERAL</p> <p>Artículo 13.- La determinación del derecho aplicable se hará conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I-III...</p> <p>IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en la Ciudad de México o en la República tratándose de materia federal; y</p> <p>V...</p>
<p>Artículo 16.- Los habitantes del Distrito Federal tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas.</p>	<p>Artículo 16.- Los habitantes de la Ciudad de México tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas.</p>
<p>Artículo 33 ...</p> <p>Las que tengan su administración fuera del Distrito Federal pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 33.-...</p> <p>Las que tengan su administración fuera de la Ciudad de México pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en este lugar, en cuanto a todo lo que a esos actos se refiera.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 35.- En el Distrito Federal, estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las Delegaciones del Distrito Federal, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes</p>	<p>Artículo 35.- En la Ciudad de México, estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las Delegaciones de la Ciudad de México, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.</p>

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>Artículo 38 ...</p> <p>La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuidará de que se cumpla esta disposición y a este efecto, el Juez del Registro Civil o el encargado del Archivo Judicial, le darán aviso de la pérdida.</p>	<p>Artículo 38 ...</p> <p>La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, cuidará de que se cumpla esta disposición y a este efecto, el Juez del Registro Civil o el encargado del Archivo Judicial, le darán aviso de la pérdida.</p>
<p>Artículo 41. Las Formas del Registro Civil serán expedidas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él designe. Se renovarán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el otro, con los documentos que le correspondan quedará en el archivo de la oficina en que hayan actuado.</p>	<p>Artículo 41. Las Formas del Registro Civil serán expedidas por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o por quien él designe. Se renovarán cada año y los Jueces del Registro Civil remitirán en el transcurso del primer mes del año, un ejemplar de las Formas del Registro Civil del año inmediato anterior al Archivo de la Oficina Central del Registro Civil, otro al Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el otro, con los documentos que le correspondan quedará en el archivo de la oficina en que hayan actuado.</p>
<p>Artículo 51.- Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y siempre que se registren en la Oficina que corresponda del Distrito Federal o de los Estados.</p>	<p>Artículo 51.- Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y siempre que se registren en la Oficina que corresponda de la Ciudad de México o de los Estados</p>
<p>Artículo 58.- ...</p> <p>Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, el Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 58.- ...</p> <p>Si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Juez del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido, la Ciudad de México.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 148. Para Contraer matrimonio el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal o los Delegados según el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.</p>	<p>Artículo 148. Para Contraer matrimonio el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o los Delegados según el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.</p>
<p>Artículo 151. Los interesados pueden ocurrir al Jefe del Gobierno del Distrito Federal o a los Delegados, según el caso, cuando los ascendientes o tutores nieguen su consentimiento o revoquen el que hubieren concedido. Las mencionadas Autoridades,</p>	<p>Artículo 151. Los interesados pueden ocurrir al Jefe del Gobierno de la Ciudad de México o a los Delegados, según el caso, cuando los ascendientes o tutores nieguen su consentimiento o revoquen el que hubieren concedido. Las mencionadas Autoridades,</p>

COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS; PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

después de levantar una información sobre el particular, suplirán o no el consentimiento.	después de levantar una información sobre el particular, suplirán o no el consentimiento.
<p>Artículo 283.- ...</p> <p>La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 283.- ...</p> <p>La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 311.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente</p>	<p>Artículo 311.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</p>
<p>Artículo 413.- La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 413.- La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 416.- En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 416.- En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.</p> <p>...</p>

COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>Artículo 545.- Los incapacitados indigentes que no puedan ser alimentados y educados por los medios previstos en los dos artículos anteriores, lo serán a costa de las rentas públicas del Distrito Federal; pero si se llega a tener conocimiento de que existen parientes del incapacitado que estén legalmente obligados a proporcionarle alimentos, el Ministerio Público deducirá la acción correspondiente para que se reembolse al Gobierno de los gastos que hubiere hecho en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.</p>	<p>Artículo 545.- Los incapacitados indigentes que no puedan ser alimentados y educados por los medios previstos en los dos artículos anteriores, lo serán a costa de las rentas públicas de la Ciudad de México; pero si se llega a tener conocimiento de que existen parientes del incapacitado que estén legalmente obligados a proporcionarle alimentos, el Ministerio Público deducirá la acción correspondiente para que se reembolse al Gobierno de los gastos que hubiere hecho en cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.</p>
<p>Artículo 631. En cada Delegación habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de un Presidente y de dos vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o por quien él autorice al efecto o por los Delegados, según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 631. En cada Delegación habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto de un Presidente y de dos vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo, serán nombrados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o por quien él autorice al efecto o por los Delegados, según el caso, en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.</p> <p>....</p>
<p>Artículo 730.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de familia, conforme al artículo 723, será la cantidad que resulte de multiplicar por 3650 el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en la época en que se constituya el patrimonio.</p>	<p>Artículo 730.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de familia, conforme al artículo 723, será la cantidad que resulte de multiplicar por 3650 el importe de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México, en la época en que se constituya el patrimonio.</p>
<p>Artículo 735.- Con el objeto de favorecer la formación del patrimonio de la familia, se venderán a las personas que tengan capacidad legal para constituirlo y que quieran hacerlo, las propiedades raíces que a continuación se expresan:</p> <p>I. Los terrenos pertenecientes al Gobierno Federal o al Gobierno del Distrito Federal que no estén destinados a un servicio público ni sean de uso común;</p> <p>II - III ...</p>	<p>Artículo 735.- Con el objeto de favorecer la formación del patrimonio de la familia, se venderán a las personas que tengan capacidad legal para constituirlo y que quieran hacerlo, las propiedades raíces que a continuación se expresan:</p> <p>I. Los terrenos pertenecientes al Gobierno Federal o al Gobierno de la Ciudad de México que no estén destinados a un servicio público ni sean de uso común;</p> <p>II- III ...</p>

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>Artículo 786.- El que tuviere noticia de la existencia de bienes vacantes en el Distrito Federal y quisiere adquirir la parte que la ley da al descubridor, hará la denuncia de ellos ante el Ministerio Público del lugar de la ubicación de los bienes</p>	<p>Artículo 786.- El que tuviere noticia de la existencia de bienes vacantes en la Ciudad de México y quisiere adquirir la parte que la ley da al descubridor, hará la denuncia de ellos ante el Ministerio Público del lugar de la ubicación de los bienes.</p>
<p>Artículo 1148.- La Unión o el Distrito Federal, los ayuntamientos y las otras personas morales de carácter público, se considerarán como particulares para la prescripción de sus bienes, derechos y acciones que sean susceptibles de propiedad privada.</p>	<p>Artículo 1148.- La Unión o la Ciudad de México, los ayuntamientos y las otras personas morales de carácter público, se considerarán como particulares para la prescripción de sus bienes, derechos y acciones que sean susceptibles de propiedad privada.</p>
<p>Artículo 1167.- La prescripción no puede comenzar ni correr:</p> <p>I - IV ...</p> <p>V. Contra los ausentes del Distrito Federal que se encuentren en servicio público;</p> <p>VI. Contra los militares en servicio activo en tiempo de guerra, tanto fuera como dentro del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 1167.- La prescripción no puede comenzar ni correr:</p> <p>I - IV ...</p> <p>V. Contra los ausentes de la Ciudad de México que se encuentren en servicio público;</p> <p>VI. Contra los militares en servicio activo en tiempo de guerra, tanto fuera como dentro de la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 1313.- Todos los habitantes del Distrito Federal de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:</p> <p>I - VI ...</p>	<p>Artículo 1313.- Todos los habitantes de la Ciudad de México de cualquier edad que sean, tienen capacidad para heredar, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes, pueden perderla por alguna de las causas siguientes:</p> <p>I - VI ...</p>
<p>Artículo 1328.- Por falta de reciprocidad internacional, son incapaces de heredar por testamento o por intestado, a los habitantes del Distrito Federal, los extranjeros que, según las leyes de su país, no puedan testar o dejar por intestado sus bienes a favor de los mexicanos</p>	<p>Artículo 1328.- Por falta de reciprocidad internacional, son incapaces de heredar por testamento o por intestado, a los habitantes de la Ciudad de México, los extranjeros que, según las leyes de su país, no puedan testar o dejar por intestado sus bienes a favor de los mexicanos.</p>
<p>Artículo 1549 Bis.- Testamento público simplificado es aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda por el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición o en la que se consigne la regularización de un inmueble que lleven a cabo las autoridades del Distrito Federal o cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o</p>	<p>Artículo 1549 Bis.- Testamento público simplificado es aquél que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda por el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición o en la que se consigne la regularización de un inmueble que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México o cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o</p>

COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>en acto posterior, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I.- Que el precio del inmueble o su valor de avalúo no exceda del equivalente a 25 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, al momento de la adquisición. En los casos de regularización de inmuebles que lleven a cabo las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, no importará su monto; II - V ...</p> <p>VI.- Fallecido el autor de la sucesión, la titulación notarial de la adquisición por los legatarios, se hará en los términos del artículo 876-Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.</p>	<p>en acto posterior, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I.- Que el precio del inmueble o su valor de avalúo no exceda del equivalente a 25 veces de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México elevado al año, al momento de la adquisición. En los casos de regularización de inmuebles que lleven a cabo las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, no importará su monto; II - V ...</p> <p>VI.- Fallecido el autor de la sucesión, la titulación notarial de la adquisición por los legatarios, se hará en los términos del artículo 876-Bis del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 1594.- Los Secretarios de legación, los Cónsules y los Vicecónsules mexicanos podrán hacer las veces de Notarios o de Receptores de los testamentos de los nacionales en el extranjero en los casos en que las disposiciones testamentarias deban tener su ejecución en el Distrito Federal</p>	<p>Artículo 1594.- Los Secretarios de legación, los Cónsules y los Vicecónsules mexicanos podrán hacer las veces de Notarios o de Receptores de los testamentos de los nacionales en el extranjero en los casos en que las disposiciones testamentarias deban tener su ejecución en la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 2317.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor de avalúo no exceda al equivalente a trescientas sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la operación y la constitución o transmisión de derechos reales estimados hasta la misma cantidad o que garanticen un crédito no mayor de dicha suma, podrán otorgarse en documento privado firmado por los contratantes ante dos testigos cuyas firmas se ratifiquen ante Notario, Juez competente o Registro Público de la Propiedad.</p> <p>Los contratos por los que el Gobierno del Distrito Federal enajene terrenos o casas para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos económicos, hasta por el valor máximo a que se refiere el artículo 730, podrán otorgarse en documento privado, sin los requisitos de testigos o de ratificación de firmas.</p> <p>En los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno del Distrito Federal sobre inmuebles de propiedad</p>	<p>Artículo 2317.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor de avalúo no exceda al equivalente a trescientas sesenta y cinco veces de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México en el momento de la operación y la constitución o transmisión de derechos reales estimados hasta la misma cantidad o que garanticen un crédito no mayor de dicha suma, podrán otorgarse en documento privado firmado por los contratantes ante dos testigos cuyas firmas se ratifiquen ante Notario, Juez competente o Registro Público de la Propiedad.</p> <p>Los contratos por los que el Gobierno de en la Ciudad de México enajene terrenos o casas para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos económicos, hasta por el valor máximo a que se refiere el artículo 730, podrán otorgarse en documento privado, sin los requisitos de testigos o de ratificación de firmas.</p> <p>En los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno en la Ciudad de México sobre inmuebles de</p>

COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>particular, cuyo valor no rebase el que señala el artículo 730 de este Código, los contratos que se celebren entre las partes, podrán otorgarse en las mismas condiciones a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Los contratos a que se refiere el párrafo segundo, así como los que se otorguen con motivo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno del Distrito Federal sobre inmuebles de propiedad particular, podrán también otorgarse en el protocolo abierto especial a cargo de los notarios del Distrito Federal, quienes en esos casos reducirán en un cincuenta por ciento las cuotas que correspondan conforme al arancel respectivo.</p>	<p>propiedad particular, cuyo valor no rebase el que señala el artículo 730 de este Código, los contratos que se celebren entre las partes, podrán otorgarse en las mismas condiciones a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Los contratos a que se refiere el párrafo segundo, así como los que se otorguen con motivo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra que realice el Gobierno de la Ciudad de México sobre inmuebles de propiedad particular, podrán también otorgarse en el protocolo abierto especial a cargo de los notarios de la Ciudad de México, quienes en esos casos reducirán en un cincuenta por ciento las cuotas que correspondan conforme al arancel respectivo.</p>
<p>Artículo 2320.- Si el valor de avalúo del inmueble excede de trescientos sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la operación, su venta se hará en escritura pública, salvo lo dispuesto por el artículo 2317.</p>	<p>Artículo 2320.- Si el valor de avalúo del inmueble excede de trescientos sesenta y cinco veces de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México en el momento de la operación, su venta se hará en escritura pública, salvo lo dispuesto por el artículo 2317.</p>
<p>Artículo 2321.- Tratándose de bienes ya inscritos en el Registro y cuyo valor no exceda de trescientas sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la operación, cuando la venta sea al contado podrá formalizarse, haciéndola constar por escrito en el certificado de inscripción de propiedad que el registrador tiene obligación de expedir al vendedor a cuyo favor estén inscritos los bienes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2321.- Tratándose de bienes ya inscritos en el Registro y cuyo valor no exceda de trescientas sesenta y cinco veces de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México en el momento de la operación, cuando la venta sea al contado podrá formalizarse, haciéndola constar por escrito en el certificado de inscripción de propiedad que el registrador tiene obligación de expedir al vendedor a cuyo favor estén inscritos los bienes.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 2448-G. El arrendador deberá registrar el contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal. Una vez cumplido este requisito, entregará al arrendatario una copia registrada del contrato.</p> <p>...</p> <p>Igualmente el arrendatario tendrá derecho para registrar su copia de contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 2448-G. El arrendador deberá registrar el contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno de la Ciudad de México. Una vez cumplido este requisito, entregará al arrendatario una copia registrada del contrato.</p> <p>...</p> <p>Igualmente el arrendatario tendrá derecho para registrar su copia de contrato de arrendamiento ante la autoridad competente del Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 2555.- El mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante</p>	<p>Artículo 2555.- El mandato debe otorgarse en escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante</p>

COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes:</p> <p>...</p> <p>II.- Cuando el interés del negocio para el que se confiere sea superior al equivalente a mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse; o</p> <p>...</p>	<p>y testigos ante notario, ante los jueces o autoridades administrativas correspondientes:</p> <p>...</p> <p>II.- Cuando el interés del negocio para el que se confiere sea superior al equivalente a mil veces de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México al momento de otorgarse; o</p> <p>...</p>
<p>Artículo 2556.- El mandato podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el interés del negocio para el que se confiere no exceda de mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse.</p> <p>Sólo puede ser verbal el mandato cuando el interés del negocio no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de otorgarse.</p>	<p>Artículo 2556.- El mandato podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el interés del negocio para el que se confiere no exceda de mil veces de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México al momento de otorgarse.</p> <p>Sólo puede ser verbal el mandato cuando el interés del negocio no exceda de cincuenta veces de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México al momento de otorgarse.</p>
<p>Artículo 2773.- El contrato celebrado entre los compradores de billetes y las loterías autorizadas en país extranjero, no será válido en el Distrito Federal a menos que la venta de esos billetes haya sido permitida por la autoridad correspondiente.</p>	<p>Artículo 2773.- El contrato celebrado entre los compradores de billetes y las loterías autorizadas en país extranjero, no será válido en la Ciudad de México a menos que la venta de esos billetes haya sido permitida por la autoridad correspondiente.</p>
<p>Artículo 2917 ...</p> <p>Los contratos en los que se consigne garantía hipotecaria otorgada con motivo de la enajenación de terrenos o casas por el Gobierno del Distrito Federal para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos, cuando el valor del inmueble hipotecado no exceda del valor máximo establecido en el artículo 730, se observarán las formalidades establecidas en el párrafo segundo del artículo 2317.</p>	<p>Artículo 2917 ...</p> <p>Los contratos en los que se consigne garantía hipotecaria otorgada con motivo de la enajenación de terrenos o casas por el Gobierno de la Ciudad de México para la constitución del patrimonio familiar o para personas de escasos recursos, cuando el valor del inmueble hipotecado no exceda del valor máximo establecido en el artículo 730, se observarán las formalidades establecidas en el párrafo segundo del artículo 2317.</p>
<p>Artículo 2999. Las oficinas del Registro Público se establecerán en el Distrito Federal y estarán ubicadas en el lugar que determine el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 2999. Las oficinas del Registro Público se establecerán en la Ciudad de México y estarán ubicadas en el lugar que determine el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 3052.- Quien se encuentre en el caso del inciso d), de la fracción II del artículo 3046, podrá ocurrir directamente ante el Registro</p>	<p>Artículo 3052.- Quien se encuentre en el caso del inciso d), de la fracción II del artículo 3046, podrá ocurrir directamente ante el Registro</p>

COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>Público de la Propiedad para acreditar que ha operado la prescripción conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I - II ...</p> <p>III ...</p> <p>El Director del Registro Público de la Propiedad, además, mandará publicar edictos para notificar a las personas que pudieren considerarse perjudicadas, a costa del interesado por una sola vez en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, y en un periódico de los de mayor circulación, si se tratare de bienes inmuebles urbanos. Si los predios fueren rústicos, se publicarán además por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación:</p> <p>IV - VI ...</p>	<p>Público de la Propiedad para acreditar que ha operado la prescripción conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I - II...</p> <p>III...</p> <p>El Director del Registro Público de la Propiedad, además, mandará publicar edictos para notificar a las personas que pudieren considerarse perjudicadas, a costa del interesado por una sola vez en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, y en un periódico de los de mayor circulación, si se tratare de bienes inmuebles urbanos. Si los predios fueren rústicos, se publicarán además por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación:</p> <p>IV - VI...</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO DE COMERCIO</p> <p>Artículo 1070.- Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">CÓDIGO DE COMERCIO</p> <p>Artículo 1070.- Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o de la Ciudad de México en que el comerciante deba ser demandado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 1414 bis 18.- En caso de incumplimiento de la parte actora a lo señalado en la fracción III, inciso c), del artículo anterior, el juez lo apercibirá con las medidas de apremio establecidas en el artículo 1414 Bis 9, y le ordenará pagar una pena equivalente a cien y hasta tres mil veces, el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal en las fechas de incumplimiento, por día transcurrido, mientras subsista el incumplimiento.</p>	<p>Artículo 1414 bis 18.- En caso de incumplimiento de la parte actora a lo señalado en la fracción III, inciso c), del artículo anterior, el juez lo apercibirá con las medidas de apremio establecidas en el artículo 1414 Bis 9, y le ordenará pagar una pena equivalente a cien y hasta tres mil veces, de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México en las fechas de incumplimiento, por día transcurrido, mientras subsista el incumplimiento</p>

COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p style="text-align: center;">CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES</p> <p>ARTICULO 130.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización</p>	<p style="text-align: center;">CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES</p> <p>ARTICULO 130.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, en la Ciudad de México y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización.</p>
<p style="text-align: center;">CODIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 132.- Se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de:</p> <p>I - II ...</p> <p>III.- Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios de la Federación mencionados en el artículo 2o. de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados.</p>	<p style="text-align: center;">CODIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 132.- Se aplicará la pena de dos a veinte años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de:</p> <p>I - II ...</p> <p>III.- Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios de la Federación mencionados en el artículo 2o. de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, de la Ciudad de México y de los Altos Funcionarios de los Estados.</p>
<p style="text-align: center;">LEY ADUANERA</p> <p>ARTICULO 145 ...</p> <p>...</p> <p>La autoridad aduanera al señalar el destino a las mercancías de comercio exterior no transferibles, observará lo siguiente:</p> <p>I - II ...</p> <p>III ...</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá asignar las mercancías a que se refiere este artículo para su uso, o bien para otras dependencias del Gobierno Federal, entidades paraestatales, entidades federativas, Distrito Federal y municipios, así como a los poderes Legislativo y Judicial. En este caso no se requerirá la opinión previa del Consejo. El Servicio de Administración Tributaria deberá enviar mensualmente un reporte de las</p>	<p style="text-align: center;">LEY ADUANERA</p> <p>ARTICULO 145...</p> <p>...</p> <p>La autoridad aduanera al señalar el destino a las mercancías de comercio exterior no transferibles, observará lo siguiente:</p> <p>I - II...</p> <p>III ...</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria podrá asignar las mercancías a que se refiere este artículo para su uso, o bien para otras dependencias del Gobierno Federal, entidades paraestatales, entidades federativas, en la Ciudad de México y municipios, así como a los poderes Legislativo y Judicial. En este caso no se requerirá la opinión previa del Consejo. El Servicio de Administración Tributaria deberá enviar mensualmente un reporte de las asignaciones al Consejo y a la Cámara de</p>

COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>asignaciones al Consejo y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y en periodo de receso a la Comisión Permanente. También podrá donarlas a las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, previa opinión del Consejo establecido en este artículo.</p> <p>...</p>	<p>Diputados del Honorable Congreso de la Unión y en periodo de receso a la Comisión Permanente. También podrá donarlas a las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, previa opinión del Consejo establecido en este artículo.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">LEY AGRARIA</p> <p>Artículo 62 ...</p> <p>Quando la asignación se hubiere hecho a un grupo de ejidatarios, se presumirá, salvo prueba en contrario, que gozan de dichos derechos en partes iguales, y serán ejercidos conforme a lo convenido entre ellos o, en su defecto, a lo que disponga el reglamento interno o la resolución de la asamblea y, supletoriamente, conforme a las reglas de copropiedad que dispone el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal</p>	<p style="text-align: center;">LEY AGRARIA</p> <p>Artículo 62 ...</p> <p>Quando la asignación se hubiere hecho a un grupo de ejidatarios, se presumirá, salvo prueba en contrario, que gozan de dichos derechos en partes iguales, y serán ejercidos conforme a lo convenido entre ellos o, en su defecto, a lo que disponga el reglamento interno o la resolución de la asamblea y, supletoriamente, conforme a las reglas de copropiedad que dispone el Código Civil para la Ciudad de México en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.</p>
<p>Artículo 72 ...</p> <p>La puesta en marcha y los costos de operación de la unidad serán cubiertos por sus integrantes, quienes podrán recurrir a los programas de financiamiento y asesoría de la Federación, estados, Distrito Federal y municipios.</p>	<p>Artículo 72 ...</p> <p>La puesta en marcha y los costos de operación de la unidad serán cubiertos por sus integrantes, quienes podrán recurrir a los programas de financiamiento y asesoría de la Federación, estados, Ciudad de México y municipios</p>
<p>Artículo 137.- La Procuraduría tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal y establecerá delegaciones en todas las entidades federativas, así como oficinas en todos aquellos lugares que estime necesario.</p>	<p>Artículo 137.- La Procuraduría tendrá su domicilio en la Ciudad de México, y establecerá delegaciones en todas las entidades federativas, así como oficinas en todos aquellos lugares que estime necesario.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</p> <p>Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia</p>	<p style="text-align: center;">LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</p> <p>Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos</p>



COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:</p> <p>I - IV ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:</p> <p>I - IV ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.</p> <p>Quando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.</p>	<p>Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México elevado al mes, en la fecha de la infracción.</p> <p>Quando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México elevado al mes, en la fecha de la infracción.</p>
<p>LEY DE MIGRACIÓN</p>	<p>LEY DE MIGRACION</p>
<p>Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:</p> <p>I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.</p> <p>Quando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se</p>	<p>Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:</p> <p>I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.</p> <p>Quando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se</p>

COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.</p>	<p>les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.</p>
<p>II - V ... VI</p>	<p>II - V... VI... ...</p>
<p>Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendándose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.</p>	<p>Tratándose de niña, niño o adolescente migrante nacional no acompañado, corresponderá al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar el eficaz retorno asistido del menor con sus familiares adultos, atendándose en todo momento el interés superior de la niña, niño y adolescente y su situación de vulnerabilidad, en coordinación y coadyuvancia con los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México que corresponda, considerando las causas de su migración: reunificación familiar, en busca de empleo, violencia intrafamiliar, violencia e inseguridad social, entre otras.</p>
<p>Artículo 150. Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 150. Se impondrá multa de cien a quinientos días de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.</p>	<p>Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil días de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a</p>

COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

	tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.
Artículo 152. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.	Artículo 152. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil días de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México , que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.
Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.	Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil días de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México , sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.
Artículo 154. Serán responsables solidarios, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	Artículo 154. Serán responsables solidarios, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil días de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México .
...	...
Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.	Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil días de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México , a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.
Artículo 156. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con	Artículo 156. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con

COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>multa de diez hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o arresto hasta por treinta y seis horas.</p> <p>...</p>	<p>multa de diez hasta cien días de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México o arresto hasta por treinta y seis horas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 157. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 157. Se impondrá multa de mil a diez mil días de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.</p>	<p>Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien días de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.</p>
<p>Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:</p> <p>I - III ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México, a quien:</p> <p>I - III...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 161. Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal</p>	<p>Artículo 161. Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil días de la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México.</p>
<p>LEY DEL SEGURO SOCIAL</p>	<p>LEY DEL SEGURO SOCIAL</p>

COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>Artículo 28. Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.</p>	<p>Artículo 28. Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces la Unidad de Medida de Actualización que rija en la Ciudad de México, y como límite inferior el de la Unidad de Medida de Actualización del área geográfica respectiva.</p>
<p>Artículo 64 ...</p> <p>...</p> <p>a - b...</p> <p>Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:</p> <p>I. El pago de una cantidad igual a sesenta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado.</p> <p>...</p> <p>II - VI ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 104. Cuando fallezca un pensionado o un asegurado que tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará a la persona preferentemente familiar del asegurado o del pensionado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, una ayuda por este concepto, consistente en dos meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento.</p>	<p>Artículo 64...</p> <p>...</p> <p>a - b...</p> <p>Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:</p> <p>I. El pago de una cantidad igual a sesenta días de la Unidad de Medida de Actualización que rija en la Ciudad de México en la fecha de fallecimiento del asegurado.</p> <p>...</p> <p>II - VI ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 104. Cuando fallezca un pensionado o un asegurado que tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará a la persona preferentemente familiar del asegurado o del pensionado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, una ayuda por este concepto, consistente en dos meses de la Unidad de Medida de Actualización que rija en la Ciudad de México en la fecha del fallecimiento.</p>
<p>Artículo 106. Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:</p> <p>I. Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general diario para el Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 106. Las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, se financiarán en la forma siguiente:</p> <p>I. Por cada asegurado se pagará mensualmente una cuota diaria patronal equivalente al trece punto nueve por ciento de la Unidad de Medida de Actualización para la Ciudad de México;</p>

COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>II. Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal; se cubrirá además de la cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento y otra adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el salario mínimo citado, y</p> <p>III. El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a trece punto nueve por ciento de un salario mínimo general para el Distrito Federal, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p>	<p>II. Para los asegurados cuyo salario base de cotización sea mayor a tres veces el de la Unidad de Medida de Actualización diario para la Ciudad de México; se cubrirá además de la cuota establecida en la fracción anterior, una cuota adicional patronal equivalente al seis por ciento y otra adicional obrera del dos por ciento, de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y tres veces el de la Unidad de Medida de Actualización, y</p> <p>III. El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a trece punto nueve por ciento de la Unidad de Medida de Actualización para la Ciudad de México, a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, la cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p>
<p>Artículo 227. Las cuotas obrero patronales correspondientes a los sujetos de este capítulo se cubrirán con base en:</p> <p>I. Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual, para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta Ley, y</p> <p>II ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 227. Las cuotas obrero patronales correspondientes a los sujetos de este capítulo se cubrirán con base en:</p> <p>I. La Unidad de Medida de Actualización de la Ciudad de México vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual, para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta Ley, y</p> <p>II...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 254. El Instituto Mexicano del Seguro Social, sus dependencias y servicios, no serán sujetos de contribuciones federales, estatales y municipales. La Federación, los Estados, el Gobierno del Distrito Federal y los Municipios, no podrán gravar con impuestos su capital, ingresos, rentas, contratos, actos jurídicos, títulos, documentos, operaciones o libros de contabilidad, aun en el caso de que las contribuciones, conforme a una Ley general o especial fueran a cargo del Instituto como organismo público o como patrón. En estos supuestos se consideran comprendidos los impuestos indirectos y el franqueo postal. El Instituto y demás entidades que formen parte o dependan de él, estarán sujetos únicamente al pago de los derechos de carácter municipal que causen sus inmuebles en razón de pavimentos.</p>	<p>Artículo 254. El Instituto Mexicano del Seguro Social, sus dependencias y servicios, no serán sujetos de contribuciones federales, estatales y municipales. La Federación, los Estados, el Gobierno de la Ciudad de México y los Municipios, no podrán gravar con impuestos su capital, ingresos, rentas, contratos, actos jurídicos, títulos, documentos, operaciones o libros de contabilidad, aun en el caso de que las contribuciones, conforme a una Ley general o especial fueran a cargo del Instituto como organismo público o como patrón. En estos supuestos se consideran comprendidos los impuestos indirectos y el franqueo postal. El Instituto y demás entidades que formen parte o dependan de él, estarán sujetos únicamente al pago de los derechos de carácter municipal que causen sus inmuebles en razón de pavimentos.</p>

COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>atarjeas y limpia, así como por el agua potable de que dispongan, en las mismas condiciones en que deben pagar los demás causantes. Igualmente estarán sujetos a los derechos de carácter federal correspondientes a la prestación de servicios públicos.</p>	<p>atarjeas y limpia, así como por el agua potable de que dispongan, en las mismas condiciones en que deben pagar los demás causantes. Igualmente estarán sujetos a los derechos de carácter federal correspondientes a la prestación de servicios públicos.</p>
<p>Artículo 277 F ...</p> <p>I - IV ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el caso de aquellos contratos cuya prestación genere una obligación de pago para el Instituto igual o mayor a 190,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en alguno de sus años de vigencia, éstos deberán ser suscritos, de forma indelegable, por el Director General del Instituto.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 277 F...</p> <p>I - IV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En el caso de aquellos contratos cuya prestación genere una obligación de pago para el Instituto igual o mayor a 190,150 veces la Unidad de Medida de Actualización para la Ciudad de México en alguno de sus años de vigencia, éstos deberán ser suscritos, de forma indelegable, por el Director General del Instituto.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 308. El delito de defraudación a los regimenes del seguro social, se sancionará con las siguientes penas:</p> <p>I. Con prisión de tres meses a dos años cuando el monto de lo defraudado no exceda de trece mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal;</p> <p>II. Con prisión de dos a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de trece mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, pero no de diecinueve mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, o</p> <p>III. Con prisión de cinco a nueve años, cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de diecinueve mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 308. El delito de defraudación a los regimenes del seguro social, se sancionará con las siguientes penas:</p> <p>I. Con prisión de tres meses a dos años cuando el monto de lo defraudado no exceda de trece mil veces la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México;</p> <p>II. Con prisión de dos a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de trece mil la Unidad de Medida de Actualización en el Distrito Federal, pero no de diecinueve mil veces la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México, o</p> <p>III. Con prisión de cinco a nueve años, cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de diecinueve mil veces la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 312. Se impondrá sanción de uno a seis años de prisión, al depositario o interventor designado por el Instituto que disponga para sí o para otro, del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubieren constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de novecientos salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito</p>	<p>Artículo 312. Se impondrá sanción de uno a seis años de prisión, al depositario o interventor designado por el Instituto que disponga para sí o para otro, del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubieren constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de novecientos la Unidad de Medida de Actualización en la</p>

COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>Federal; cuando exceda, la sanción será de cuatro a nueve años de prisión.</p> <p>---</p>	<p>Ciudad de México; cuando exceda, la sanción será de cuatro a nueve años de prisión.</p> <p>---</p>
<p>Artículo 40. En el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de esta Ley las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los municipios emitirán normas en materia de desarrollo social, tomando en cuenta sus particularidades.</p>	<p>Artículo 40. En el ámbito de sus atribuciones y en congruencia con las disposiciones de esta Ley las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y los municipios emitirán normas en materia de desarrollo social, tomando en cuenta sus particularidades.</p>
<p>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 7o.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:</p> <p>I - VII...</p> <p>VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 7o.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:</p> <p>I - VII...</p> <p>VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 36 ...</p> <p>Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren la Sección, o las Cámaras a instancia del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo</p>	<p>ARTICULO 36....</p> <p>Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren la Sección, o las Cámaras a instancia del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo</p>

COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.</p> <p>...</p>	<p>apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien veces la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 51.- Las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, así como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47, así como para aplicar las sanciones establecidas en el presente capítulo, conforme a la legislación respectiva y por lo que hace a su competencia.</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 51.- Las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, así como la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México establecerán los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47, así como para aplicar las sanciones establecidas en el presente capítulo, conforme a la legislación respectiva y por lo que hace a su competencia.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 55 ...</p> <p>...</p> <p>I.- La sanción económica impuesta se dividirá entre la cantidad líquida que corresponda y el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal al día de su imposición, y</p> <p>II.- El cociente se multiplicará por el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal al día del pago de la sanción.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por salario mínimo mensual, el equivalente a treinta veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.</p>	<p>ARTICULO 55 ...</p> <p>...</p> <p>I.- La sanción económica impuesta se dividirá entre la cantidad líquida que corresponda y la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México al día de su imposición, y</p> <p>II.- El cociente se multiplicará por la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México al día del pago de la sanción.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por la Unidad de Medida de Actualización, el equivalente a treinta veces la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México.</p>

COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>ARTICULO 80.- Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 79, bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta Ley señala:</p> <p>I - III ...</p> <p>IV. En el órgano ejecutivo local del gobierno del Distrito Federal: todos los funcionarios, desde el nivel a que se refiere la fracción II hasta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo Delegados Políticos, Subdelegados y Jefes de Departamento de las Delegaciones;</p> <p>V.- En la Procuraduría General de la República y en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel mencionado en la fracción II hasta los de Procurador General de la República y Procurador General de Justicia del Distrito Federal, incluyendo a Agentes del Ministerio Público y policías judiciales;</p> <p>VI ...</p> <p>VII. En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Magistrados y Secretarios o sus equivalentes;</p> <p>VIII - IX ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 80.- Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 79, bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta Ley señala:</p> <p>I - III ...</p> <p>IV. En el órgano ejecutivo local del gobierno de la Ciudad de México: todos los funcionarios, desde el nivel a que se refiere la fracción II hasta el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo Delegados Políticos, Subdelegados y Jefes de Departamento de las Delegaciones;</p> <p>V.- En la Procuraduría General de la República y en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México: Todos los funcionarios, desde el nivel mencionado en la fracción II hasta los de Procurador General de la República y Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, incluyendo a Agentes del Ministerio Público y policías judiciales;</p> <p>VI...</p> <p>VII. En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, Magistrados y Secretarios o sus equivalentes;</p> <p>VIII - IX ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 88 ...</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, no se considerarán los que reciba el servidor público en una o más ocasiones, de una misma persona</p>	<p>ARTÍCULO 88 ...</p>

COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

<p>física o moral de las mencionadas en el párrafo precedente, durante un año, cuando el valor acumulado durante ese año no sea superior a diez veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de su recepción.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Para los efectos del párrafo anterior, no se considerarán los que reciba el servidor público en una o más ocasiones, de una misma persona física o moral de las mencionadas en el párrafo precedente, durante un año, cuando el valor acumulado durante ese año no sea superior a diez veces la Unidad de Medida de Actualización en la Ciudad de México en el momento de su recepción.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 91.- Al frente de la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal habrá un Contralor General, quien será nombrado y removido libremente por el Jefe de Gobierno.</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 91.- Al frente de la Contraloría General de la Administración Pública de la Ciudad de México habrá un Contralor General, quien será nombrado y removido libremente por el Jefe de Gobierno.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 92.- El Contralor General designará y removerá libremente a los titulares de los órganos de control interno de las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>Los órganos de control interno tendrán las mismas facultades que esta Ley les confiere a las contralorías internas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las que serán ejercidas en las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p>ARTICULO 92.- El Contralor General designará y removerá libremente a los titulares de los órganos de control interno de las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México</p> <p>Los órganos de control interno tendrán las mismas facultades que esta Ley les confiere a las contralorías internas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las que serán ejercidas en las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>
<p>ARTICULO 93.- El servidor público afectado por los actos o resoluciones de la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal o de los órganos de control interno, podrá, a su elección, interponer el recurso de revocación, previsto en esta Ley, o impugnar dichos actos o resoluciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el que se sujetará a lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de esta ley.</p>	<p>ARTICULO 93.- El servidor público afectado por los actos o resoluciones de la Contraloría General de la Administración Pública de la Ciudad de México o de los órganos de control interno, podrá, a su elección, interponer el recurso de revocación, previsto en esta Ley, o impugnar dichos actos o resoluciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, el que se sujetará a lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de esta ley.</p>



COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

IV.- Consideraciones

La Reforma Política de la Ciudad de México representa una modificación constitucional de gran trascendencia en la historia política y contemporánea del país, con implicaciones en materia de régimen político, de derechos para los ciudadanos de la entidad federativa, capital federal de todos los mexicanos, que requiere la actualización del marco normativo nacional.

La Ciudad de México se erige como una entidad federativa, con autonomía plena en cuanto a su régimen interno, a su organización política y administrativa. Con un Poder Legislativo local que pasa a integrarse al Constituyente Permanente.

En el marco de la reforma política de la Ciudad de México, esta dictaminadora después de realizar un análisis exhaustivo a las iniciativas propuestas, ha llegado a la convicción de emitir dictamen en sentido negativo, atento a los siguientes razonamientos:

Esta comisión dictaminadora considera que el constituyente permanente tomó las previsiones necesarias a fin de que fuese innecesario modificar cada una de las normas en las que figura la denominación Distrito Federal.

En el decreto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, se establece en el artículo Décimo Cuarto del régimen transitorio, que se transcribe a continuación, lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- *A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.*

Por otro lado, la iniciativa de la proponente pretende armonizar la legislación vigente con las disposiciones contenidas en el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario



COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, que establece en su artículo tercero transitorio que:

Tercero.- *A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.*

No se omite mencionar que la determinación de la Unidad de Medida y Actualización hecha por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es una disposición de carácter general con aplicación nacional en todas las entidades federativas, y no como se propone en la iniciativa al hacer referencia a la *Unidad de Medida y Actualización en la Ciudad de México.*

Más aún cuando en la **Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017**, se establece en el artículo quinto transitorio que:

Artículo Quinto.- *Se aplicará la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México para ésta Ley en tanto sea publicada la Unidad de Medida y Actualización para el ejercicio 2017, momento en el cual quedará abrogada la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.*

Por lo expuesto, la Comisión Ciudad de México somete a consideración de la Asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente de:

Resolutivo

Único. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto en materia de actualización de la referencia del Distrito Federal por la de Ciudad de México, presentada por la diputada Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.




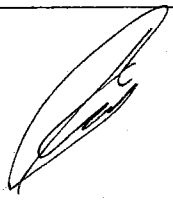
COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

Archívese como asunto total y completamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de junio de 2017.

POR LA COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Cecilia Guadalupe Soto González Presidente			
Dip. María de la Paz Quiñones Cornejo Secretaria			
Dip. Rocío Díaz Montoya Secretaria			
Dip. Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Secretaria			
Dip. Nora Liliana Oropeza Olguín Secretaria			



COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

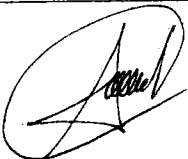


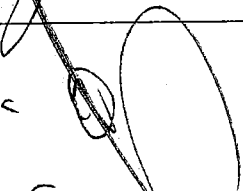
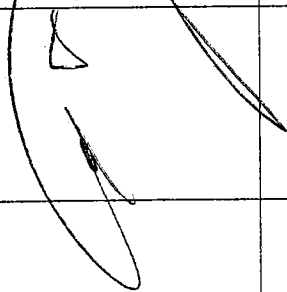

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Héctor Barrera Marmolejo Secretario			
Dip. Evelyn Parra Álvarez Secretaria			
Dip. Jesús Sesma Suárez Secretario			
Dip. Norma Xochitl Hernández Colín Secretaria			
Dip. Rene Cervera García Secretario			
Dip. Carlos Gutiérrez García Secretario			
Dip. Ariadna Montiel Reyes Secretaria			



COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfredo Bejos Nicolás Integrante			
Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza Integrante			
Dip. Ana Leticia Carrera Hernández Integrante			
Dip. Fernando Navarrete Pérez Integrante			
Dip. Daniel Ordoñez Hernández Integrante			
Dip. Francisco Lauro Rojas San Román Integrante			
Dip. Santiago Torreblanca Engell Integrante			

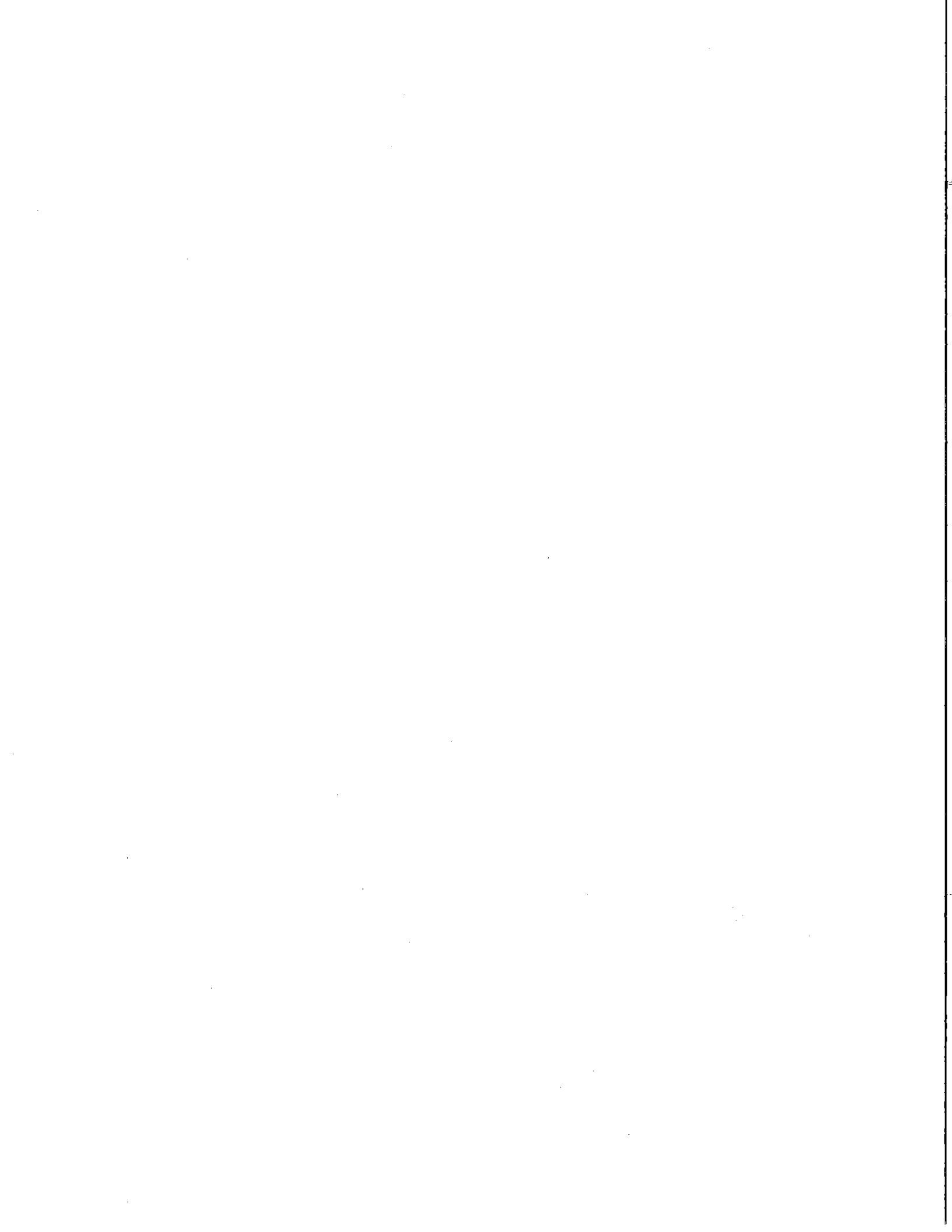


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN CIUDAD DE MÉXICO

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A 10 ORDENAMIENTOS, PARA ACTUALIZAR LA REFERENCIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LA DE CIUDAD DE MÉXICO

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel Vallejo Barragán Integrante			



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>